



INFORME ESPECIAL de la CNDH sobre
la capacidad **del SNDIF y los SDIF de las**
entidades federativas para atender
integralmente a **niñas, niños y adolescentes**
migrantes en México

2021 – 2022



Informe Especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México, 2021 - 2022

D. R. © 2022 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3493, Col. San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras,
Ciudad de México, C.P. 10200.

Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

Primera edición, 2022

Hecho en México/ Made in Mexico

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN.....	5
II. ANTECEDENTES	10
II. 1 Contexto de niñas, niños y adolescentes migrantes en México	10
II.2 Principio de interés superior de la niñez	25
II. 3 El trabajo de la CNDH: criterios orientadores	34
III. ACCIONES (METODOLOGÍA).....	42
III.1 Petitorios de información	42
III. 2 Sistematización del trabajo del Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General	44
III.3 Revisión del Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.....	44
III. 4 Revisión de reformas en materia de protección a niñez migrante, y de la política pública implementada.	44
III. 5 Elaboración de un protocolo para conocer la situación de los CAS del DIF nacional y estatales	45
IV. HECHOS.....	46
IV. 1 Avances en materia de política pública	46

IV. 2 Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración: SE SIPINNA.....	54
IV. 3 Síntesis de la información enviada a la CNDH por el SNDIF y SDIF estatales	61
IV.4. Situación de los DIF en las entidades con mayor presencia de niñez en movilidad	72
IV.5. Los protocolos de atención reportados por los Sistema Nacional DIF y del DIF de Chiapas.....	90
V. OBSERVACIONES	102
VI. PROPUESTAS.....	109
ANEXO I. PROTOCOLO PARA UN ESTUDIO PARTICIPATIVO SOBRE NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA NIÑEZ MIGRANTE, CON GUÍA DE OBSERVACIÓN	115
ANEXO II. GUÍA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN MOVILIDAD: MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA SU PROTECCIÓN.....	133
FUENTES.....	187
ABREVIATURAS.....	192

I. PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 6, fracciones II, III, VII y VIII; 15 fracción VIII, 32, 46, 48 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 16, 174 y 175 de su Reglamento Interno, así como el artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se presenta a la opinión pública y a las autoridades competentes, el *Informe Especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México, 2021-2022*

Entre enero de 2021 y octubre de 2022, la CNDH recibió **564** quejas en las que hay presencia de niñas, niños y adolescentes en movilidad (NNAM)¹

¹Entre los cuales 291 niños, 252 niñas y 21 adolescentes (entre 12 a 18 años).

emitiendo un total de **12** recomendaciones relativas a la violación al interés superior de la niñez, la mayoría han sido dirigidas al INM (9) sólo una a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SPC), y se han dirigido a los sistemas DIF, las Recomendaciones 14/2022 (Chiapas) y 111/2022 (Puebla).

Este Organismo Nacional celebra la armonización de la Ley de Migración con el artículo 111 del Reglamento de la Ley General los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2015), que establece que en ningún momento las niñas, niños o adolescentes migrantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria. Con ello, se sigue al espíritu del artículo 4º Constitucional, que mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como con los artículos 3, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 114 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La prohibición de privar de la libertad a niñas, niños y adolescentes por motivos de su situación migratoria, y el respeto al principio de unidad familiar, son derechos cuyo reconocimiento, la CNDH ha solicitado en diversas recomendaciones, informes especiales y pronunciamientos.

En junio de 2021, la CNDH firmó un convenio con el SNDIF cuyo propósito es promover el estudio, enseñanza, observancia, defensa, respeto y difusión de los derechos humanos. En este marco, el presente Informe Especial tiene por objeto visibilizar los retos que enfrenta el Sistema Nacional DIF, los DIF estatales y las Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar los derechos a la niñez migrante.

Esta investigación analiza los retos y propuestas desde el marco de derechos, y los diagnósticos que las propias autoridades de los DIF compartieron con la CNDH.

Se desarrolla una guía sobre los derechos reconocidos a la niñez en movilidad en el marco jurídico nacional y revisa los criterios orientadores que este Organismo Nacional ha definido a través de diversas recomendaciones en relación con el interés superior de la niñez.

Asimismo, y partiendo de que un estudio sobre la situación de niñas, niños y adolescentes debe darles la voz, se presenta a la opinión pública y analiza el Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el presente Informe Especial se desarrolla una propuesta de *Protocolo para un estudio participativo sobre necesidades y expectativas de la niñez migrante*, que puede ser la base para un diagnóstico nacional con la participación de niñas, niños y adolescentes en movilidad, mexicanos y extranjeros que sean atendidos por los CAS a cargo de los DIF estatales y el federal.

De inicio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebra que exista una **Ruta de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración** emanada del grupo de trabajo de la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado, en el que la CNDH participa a través de la Primera Visitaduría General y la Quinta Visitaduría General.

Asimismo, este Organismo Nacional Autónomo considera un avance que se hayan desarrollado, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), guías, protocolos y modelos de atención integral a la niñez en movilidad. Se trata de pasos que ha dado el Estado mexicano y que deben llevarnos a buen puerto.

Para el desarrollo del presente documento, se enviaron petitorios de información tanto al Sistema Nacional DIF como a los 32 sistemas DIF de las entidades de la República Mexicana.

En la CNDH acompañamos los esfuerzos de las instituciones, organizaciones y personas defensoras que han venido trabajando, sin cesar y con gran empeño, no sólo en el diseño del Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad (PEAANNAM) sino para construir la senda que lleve a garantizar la ruta de protección, la cual debe ser conocida y reconocida por todas y todos los servidores públicos que tienen responsabilidades en ella.

La CNDH participa activamente, tanto desde la Primera Visitaduría General, con la Dirección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como desde la Quinta Visitaduría General, con el Programa de Atención a Personas Migrantes, además celebra la presencia y compromiso de actores fundamentales como: la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Salud, las Procuradurías del Protección, así como de organizaciones internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), OIM, Save the Children y UNICEF.

Por supuesto, siempre reconociendo el trabajo que hace la sociedad civil, tanto desde albergues y casas para migrantes, como desde organizaciones de defensoría como lo son IMUMI y Sin Fronteras, entre otras.

Los hallazgos que se exponen a continuación indican que, a pesar de los avances legislativos y de política pública para salvaguardar los derechos humanos de la niñez en movilidad, se requiere mayor apoyo y capacitación para las instituciones encargadas de garantizarlos.

De ahí que, desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reiteramos nuestro llamado a fortalecer las capacidades presupuestales, de recursos humanos y procedimentales, para que el Sistema Nacional DIF, los sistemas DIF de las entidades federativas, así como los Sistemas DIF municipales, puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones de protección para las NNA en migración, y con su responsabilidad de identificar a las personas menores de edad extranjeras que requieran protección internacional.

La CNDH continuará atenta a que la actuación de las autoridades en relación con niñas, niños y adolescentes en movilidad, siga los principios de no discriminación, no detención, no devolución, unidad y reunificación familiar, derecho a la vida, a la supervivencia, derecho a la salud, derecho a la libertad y derecho a la protección contra la violencia, entre otros.

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

II. ANTECEDENTES

II. 1 Contexto de niñas, niños y adolescentes migrantes en México

De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identificación de Personas (UMRIP, 2022) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en México, en los últimos diez años, las presentaciones² ante autoridades migratorias de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) procedentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica (TNC), muestran una tendencia creciente. Lo anterior, considerando tanto a la autoridad mexicana, el Instituto Nacional de Migración (INM), como a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de Estados Unidos de América (EUA).³

² De conformidad con el artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Migración la “**presentación**” es “la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.”

³ Secretaría de Gobernación, *Niñas, niños y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica: similitudes y diferencias en el alza de flujos en 2014 y en 2021*, Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana, núm. 5, México, SEGOB, Subsecretaría de

Respecto a EUA, la estadística muestra una tasa de incremento promedio anual del 46.7% de la población presentada entre 2012 (11,635) y 2018 (172,127) y dos registros fuera de orden: el máximo histórico en 2019 (493,294) y el de 2021 (377,096), de rango similar. También, en este caso, el dato de 2020 refleja el efecto de la pandemia.⁴

En 2021, fueron canalizados⁵ por el Instituto Nacional de Migración (INM) 77,608 NNAM a los Sistemas DIF Nacional y Estatales.⁶ Comparado con los 23,096 presentados en 2014,⁷ lo cual representa una tasa de crecimiento promedio anual del 18.9%.

Derechos Humanos, Población y Migración, UMRIP, 2022, pp. 9-10. Disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/contextos_5

⁴ Ibidem, p. 10.

⁵ De conformidad con la reforma a la Ley de Migración de 11 de noviembre de 2020, se adicionó el tercer párrafo al artículo 95 y dispone que: "En caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria deberá, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la **canalización** al Sistema DIF correspondiente. En ningún caso se llevará a cabo la **presentación** de una niña, niño o adolescente ni se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio previo a dicha notificación. El Instituto emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF."

⁶ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2022, Cuadro 3.1.3, p. 143. Disponible en: [Boletin_2021.pdf \(politicamigratoria.gob.mx\)](#)

⁷ SEGOB, Unidad de Política Migratoria, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2014*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2015, Cuadro 3.1.3, p. 140. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2014/Boletin_2014.pdf

Cabe señalar que, si bien se observa una tendencia creciente, la estadística presenta dos caídas pronunciadas. La primera, en 2017 (18,300)⁸ después de haberse registrado 40,114 NNAM presentados en 2016.⁹ La otra fue en 2020 (11,514)¹⁰ motivada por la pandemia después de un registro de 53,507 en 2019.¹¹ En el período enero-octubre de 2022 se han efectuado 53,084¹²

⁸ SEGOB, Unidad de Política Migratoria, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2017*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2018, Cuadro 3.1.3, p. 139. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2017/Boletin_2017.pdf

⁹ SEGOB, Unidad de Política Migratoria, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2016*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, UPM, 2017, Cuadro 3.1.3, p. 141. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2016/Boletin_2016.pdf

¹⁰ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2020*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2021, Cuadro 3.1.3, p. 141. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2020/Boletin_2020.pdf

¹¹ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2019*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2020, Cuadro 3.1.3, p. 135. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2019/Boletin_2019.pdf

¹² SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, noviembre de 2022, Cuadro 3.1.3, p. 131. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf

canalizaciones que, comparadas con las del mismo período de 2021 representa una disminución del 19.8%.¹³

Del total de presentados en 2021, el 57.1% eran hombres y el 42.9% restantes, mujeres. Del total de enero-octubre de 2022, el 56.6% son hombres y el 43.4%, mujeres. Cabe señalar que los porcentajes de mujeres han aumentado en la última década.¹⁴

En 2021, los principales países de origen de los NNAM presentados y canalizados fueron Honduras (42.8%), Guatemala (26.8%), El Salvador (9.0%), Brasil (9.3%), Chile (3.1%) y Nicaragua (2.8%). Los países del Triángulo Norte de Centroamérica representaron el 78.6% y la diáspora haitiana, el 14.8%.¹⁵

En el período de enero a septiembre de 2022, se aprecia una disminución en la participación de los países del Triángulo Norte de Centroamérica (47.3%) y de la comunidad haitiana (3.5%). Si bien, Honduras (21.4%) y Guatemala (20.8%) se mantienen como los principales países de procedencia de los NNAM, Venezuela (15.0%), Colombia (11.0%) y Cuba (7.3%) han desplazado a El Salvador (5.1%) y a Nicaragua (4.4%). Otros países con participación en ascenso son: Perú (3.5%) y Ecuador (3.1%).¹⁶

¹³ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, op. cit.

¹⁴ Cfr. Boletines Estadísticos, visibles en: [Unidad de Política Migratoria \(politicamigratoria.gob.mx\)](http://unidad.de.politica.migratoria.gob.mx)

¹⁵ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, op. cit.

¹⁶ SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración, UMRIP, 2022, pp. 4 y 6. Disponible en:

En 2021, la población canalizada se distribuyó en 80.8% de acompañados y 19.2%, no acompañados. De enero a septiembre de 2022, las participaciones son: 78.1%, acompañados y 21.9%, no acompañados. Estos porcentajes de acompañados superan a los observados en los últimos diez años. El máximo anterior era de 2019: 75.3%.¹⁷

En 2021, el 43.3% de los adolescentes y el 97.3% de niñas y niños, viajaban acompañados. De enero a septiembre de 2022, los porcentajes fueron: adolescentes, 50.2%; niñas y niños, 97.2%.¹⁸

De acuerdo con el Informe *Anual 2021* de UNICEF, 5,431 NNAM se beneficiaron de la gestión de casos y procedimientos mejorados para su protección especial basándose en el interés superior de la niñez.¹⁹

Asimismo, señala que 7,349 padres, madres y personas cuidadoras migrantes recibieron apoyo psicosocial.²⁰

Se destinaron 17 equipos multidisciplinarios para apoyar a las Procuradurías de Protección de la Infancia en seis estados y ocho municipios. En este

[http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-sep_2022.pdf](http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNYA_NNYA_S%C3%ADntesis_ene-sep_2022.pdf).

¹⁷ Ibidem, p. 6.

¹⁸ Ibidem, p. 5.

¹⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Anual 2021 UNICEF México*, México, UNICEF, 2022, p. 26. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6911/file/Informe%20anual%202021.pdf>

²⁰ Ibidem, p. 32.

marco, 6,079 personas de gobierno y de organizaciones sociales fueron capacitadas sobre las modificaciones a las leyes antes mencionadas.²¹

En dicho Informe se señala que 6,299 NNAM fueron atendidos en 10 albergues con modelo de atención de puertas abiertas, 5,000 empleados de gobierno, organizaciones civiles y personal de albergues fueron capacitados para brindar apoyo psicosocial y protección a NNAM.²²

En el mismo sentido, UNICEF reporta que 19,098 NNAM recibieron atención psicosocial en 58 albergues de 6 entidades de la República y que 1,117 ONG fueron capacitadas en las reformas a la Ley de Migración.²³

En Tapachula, Chiapas, 1,335 NNAM y mujeres embarazadas se beneficiaron de asistencia médica, atención psicosocial y estaciones para el lavado de manos, además UNICEF distribuyó 8,680 kits de higiene y dignidad entre la población migrante. En los albergues de Ciudad Juárez, Chihuahua, se entregaron 19,667 artículos de higiene, limpieza y desinfección a lo largo del año.²⁴

Niñez detenida por agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América

En 2022, la patrulla fronteriza de EUA reporta la detención de 155,020 NNAM en los puestos de la frontera sur de ese país. Considerando el dato de 2019 (81,585 NNAM detenidos) la variable se comporta con un

²¹ Ibidem, p. 26.

²² Ibidem pp. 29 y 32.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

incremento promedio del 23.9% anual. Si bien, ésta tiene un comportamiento creciente, en 2020 (33,926) registró una caída el 58.4% respecto a 2019.

Del total de 2022, el 19.7% corresponde a NNAM procedentes de México. Este porcentaje representa también un comportamiento creciente, incluso en 2020, con un incremento promedio anual del 28.7% desde 2019.

Los porcentajes de participación de los NNAM mexicanos en 2021, 18.5%; en 2020, 49.8% y en 2019, 17.5%.²⁵ Ello significa que, a pesar de la pandemia, los mexicanos continuaron en sus intentos por alcanzar el “sueño americano”.

Niñez repatriada de Estados Unidos de América

En 2021 fueron repatriados 22,830 NNA mexicanos de Estados Unidos. Esta cifra tuvo un incremento del 81.9% respecto al dato de 2020, el cual constituye un salto considerable en la variable que había crecido 12.1% promedio en los años previos.²⁶

En el período enero-septiembre de 2022, el registro fue de 19,415 NNA repatriados. Comparado con el dato del mismo período del año anterior (17,077) representa un incremento del 13.7%. Ello sugiere que, a fin de

²⁵ U. S. Customs and Border Protection (CBP) Encounters, Southwest Land Encounters FY22, visible en: <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters-fy22>

²⁶ SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, op. cit.*, p. 11.

2022, tengamos un aumento adicional en el número de repatriados al registrado en 2021.²⁷

En 2021, las principales entidades de origen de los NNA repatriados fueron: Guerrero (12.8%), Chiapas, (11.6%), Oaxaca (10.4%), Tamaulipas (10.0%), Veracruz (7.3%), Guanajuato (6.3%), Puebla (5.6%) y Michoacán (5.3%).²⁸

Hasta el mes de septiembre de 2022, esta configuración presenta ligeras variaciones: Chiapas ocupa el primer lugar (15.2%), Tamaulipas, el segundo (13.4%) y Guerrero, el tercero (10.3%). Los lugares restantes los ocupan Oaxaca (8.3%), Veracruz (8.2%), Puebla (5.2%), Guanajuato (5.1%), Chihuahua (4.9%) y Michoacán (3.6%).²⁹

La participación de los adolescentes entre la población repatriada en 2021 fue del 95% (consecuentemente, la de niñas y niños fue del 5%) y en enero-septiembre de 2022 fue de 93.1%. Esto difiere de las participaciones de años anteriores: 2017, 89.2% y 2019: 88.6%.

²⁷ Idem.

²⁸ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, op. cit., cuadro 5.5, p. 184.

²⁹ SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México*, op. cit., p. 14.

Por su parte, los acompañados en 2021 representaron 19.8%³⁰ y en enero-septiembre de 2022, 19.4%.³¹ Pequeñas, aunque notorias diferencias se aprecian respecto a 2017: 17.3%³² y 2019: 17.5%.³³

La composición por sexo ha sido más bien errática: en 2021 los hombres participaron con el 87.3% del total, en enero-septiembre de 2022, con el 85.1%, muy similar al de 2017: 85.5%, pero apartado del 89.5% registrado en 2019.

Puntos de repatriación de los NNAM mexicanos

A lo largo del 2021, Tijuana fue el punto fronterizo a través del cual se realizó el mayor número de repatriaciones: 4,539, seguido de Nogales: 3,465, Nuevo Laredo: 3,073, Reynosa: 3,033, Cd. Juárez: 2,417 y Piedras Negras: 2,167. Matamoros fue el punto con menos repatriaciones, apenas 134.³⁴

En el período de enero-septiembre de 2022, el punto a través del cual se han realizado el mayor número de deportaciones de NNA mexicanos es

³⁰ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, op. cit., p. 184.

³¹ SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes...* op. cit., p. 12.

³² SEGOB, UPM, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2017*, op. cit., Cuadro 5.5, p. 180.

³³ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2019*, op. cit., cuadro 5.5, p. 175.

³⁴ SEGOB, UPMRIP, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, op. cit., Cuadro 5.4.1, p. 183.

Nogales (3,690 deportaciones) seguido de Tijuana (3,689), Ciudad Juárez (2,680), Nuevo Laredo (2,249), Reynosa (1,682), Matamoros (981) y Mexicali (949).³⁵

Por su parte, de acuerdo con Amnistía Internacional, en México

Las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo continuaban sometidas a uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y devoluciones ilegales por parte de las autoridades, así como a secuestros y homicidios a manos de actores no estatales.

...

Hasta noviembre, las autoridades recluyeron a 252,526³⁶ personas en centros de detención de inmigrantes masificados que, pese a la pandemia, no cumplían con las medidas higiénicas básicas. Entre los detenidos había niños y niñas, aunque la ley lo prohibía expresamente.

El organismo nacional que se ocupaba de las personas refugiadas recibió 131,448 solicitudes de asilo en 2021, la cifra más alta hasta la fecha. Por primera vez, el mayor número de solicitantes de asilo procedían de Haití, seguido de Honduras. Decenas de miles de personas —en su mayoría haitianas— quedaron atrapadas durante meses en condiciones precarias en Tapachula (estado de

³⁵ SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes... op. cit.*, p. 13.

³⁶ El Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021 reporta 309,692 detenciones de extranjeros en situación migratoria irregular: 185,319 presentados y 124,343 canalizaciones.

Chiapas) al colapsarse el sistema de asilo debido a la elevada demanda, y el Instituto Nacional de Migración (INM) se negó inicialmente a emitir los visados por razones humanitarias, dispuestos por la ley, que permitirían a estas personas trabajar o trasladarse a otro estado.

...

Las organizaciones locales denunciaron que, desde agosto, las autoridades comenzaron a expulsar ilegalmente en la frontera con Guatemala a las personas haitianas y centroamericanas detenidas en el interior de México o en la frontera estadounidense.³⁷

La CIDH y la ACNUR condenaron el uso excesivo de la fuerza por del INM y la GN contra los haitianos que trataban de salir de Chiapas, así como la realización de redadas en varios estados para detener a los refugiados de ese país.

Hasta noviembre de 2021, las autoridades habían devuelto a 101,571 personas,³⁸ en su mayoría provenientes de Centroamérica. Entre ellas había

³⁷ Amnistía Internacional, *Informe 2021/22 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*, Londres, Reino Unido, 2022, p. 322. Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2022/03/INFORME-2021-22-AMNIST%C3%8DA-INTERNACIONAL.pdf>

³⁸ El Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021 reporta 130,269 personas devueltas en 2021, de las cuales 125,241 (96,2%) procedían de Centroamérica.

miles de menores no acompañados cuyo interés superior no fue tomado en cuenta por las autoridades.³⁹

Tradicionalmente, la migración era circular con fines laborales, tradicionalmente masculina, con entradas y salidas periódicas al país del norte. A partir de los años setenta, la mujer empezó a tener una mayor presencia en los flujos migratorios globales, fenómeno que se ha conocido como la *feminización migratoria*.

Con la consolidación de los flujos, inició el endurecimiento de las políticas migratorias en los países receptores de mano de obra, y con ello, la desincentivación de la migración circular. Paralelamente, en México y Centroamérica, empezaron a cobrar mayor presencia fenómenos como el deterioro social y económico, la violencia generada por la delincuencia organizada y los desastres naturales propiciados por el cambio climático.

Esta situación que afecta especialmente a grupos en mayor situación de vulnerabilidad como los son niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, indígenas y población LGBTTTIQ+, impulsó su incorporación en los flujos migratorios, con fines de reunificación familiar.⁴⁰

Como causales de la expulsión de la población centroamericana hacia EUA, los estudiosos del tema señalan en primer término la pobreza y la falta de oportunidades. Un primer indicador de ello es el porcentaje de población

³⁹ Amnistía Internacional, *Informe 2021/22*, op. cit., pp. 322-323.

⁴⁰ SEGOB, *Niñas, niños y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica: similitudes y diferencias en el alza de flujos en 2014 y en 2021*, op. cit., p. 9.

en situación de pobreza extrema: Guatemala: 50.5%, Honduras: 52.3% y El Salvador: 30.4%, de acuerdo con datos de la CEPAL de 2019.

Otros indicadores que afectan directamente a los NNA son la inseguridad alimentaria medida a través del porcentaje de desnutrición crónica (Guatemala: 46% de NNA, Honduras: 23% y El Salvador: 14%); el trabajo infantil: porcentaje de niños entre 5 y 17 desempeñando actividades productivas (Guatemala: 25%, Honduras: 14% y El Salvador: 9%), y el porcentaje de jóvenes entre 15 y 24 años que no estudian ni trabajan: Guatemala: 25.4, El Salvador: 22.0 y 22.9% en Honduras; todos ellos por encima del promedio en América latina y El Caribe: 16.3%.⁴¹

También ha provocado el éxodo masivo de esta región la violencia derivada de los conflictos armados de la década de los años ochenta (que dejaron un tejido social deteriorado, población fuertemente armada e instituciones de seguridad y procuración de justicia, débiles), la deportación masiva de integrantes de pandillas desde Estados Unidos que llevó a la creación de la Mara Salvatrucha (MS 13) y Barrio 18 en El Salvador (entre 1993 y 2013 fueron deportados al TNC 250 mil personas con expedientes criminales), y el ingreso de los carteles del narcotráfico a la región debido a la desarticulación de las rutas procedentes de Sudamérica vía El Caribe.⁴²

Un indicador sobre el nivel que ha alcanzado la violencia en la región ha sido la tasa de homicidios dolosos (número de eventos por cada 100 mil habitantes). Las de Honduras (38.6) y El Salvador (17.6) aparecen entre las cinco más altas del mundo, la de Guatemala (16.6), en sexto o séptimo

⁴¹ Ibidem, p. 13.

⁴² Ibid., p. 14.

lugar. Sin embargo, no por tener la tasa más baja, Guatemala es el país menos violento. Tiene la tasa de extorsión más alta, lo cual se traduce en violencia para las familias con pequeños negocios, que se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia cuando no pueden pagar las altas cuotas impuestas por las pandillas⁴³.

El clima de violencia en sus países de origen ha tenido un impacto directo en los NNA, lo que provoca que haya una mayor presencia del segmento en los flujos migratorios. Una de sus consecuencias es la exposición al reclutamiento forzado de las pandillas, la violencia física y verbal, las amenazas y la extorsión. Adolescentes y jóvenes de entre 13 y 21 años enfrentan presiones para unirse a ellas, so pena de enfrentar acoso y extorsión, ellos y sus familias. Incluso niños de 7 a 11 años son obligados a transportar droga, a esconder armas y a servir de mensajeros. Las niñas están expuestas a la violencia sexual.⁴⁴

Las escuelas han dejado de ser sitios seguros, lo que ha incentivado el ausentismo y la deserción escolar. De acuerdo con la organización *Save the Children*, en 2019 se tenían los siguientes porcentajes de NNA que no asistían a la escuela: Guatemala: 28.3%; Honduras: 31.6% y El Salvador: 19.8%.⁴⁵

⁴³ Ibid., p. 16.

⁴⁴ Ibid., p. 17.

⁴⁵ Save the Children, *Global Childhood Report 2019*, EUA, Fairfield, Connecticut, 2020, p. 51. Disponible en: <https://www.savethechildren.org/content/dam/usa/reports/advocacy/global-childhood-report-2019-pdf.pdf>

De manera similar, la tasa de terminación en primaria fluctúa entre el 85% y el 90%, mientras que el promedio para América Latina y el Caribe es del 95%. En secundaria, el rezago es más notorio. La tasa de terminación entre los países del TNC varía entre el 35% y el 42%, mientras que el promedio regional es del 65%. Consecuencia de ellos son los embarazos y matrimonios precoces. Los porcentajes de maternidad infantil son: Guatemala: 70.9%, Honduras: 72.9% y El Salvador: 69.5%. Los porcentajes de matrimonios en el segmento son: Guatemala: 17.2%, Honduras: 22.6% y El Salvador: 16.3%⁴⁶.

Existen factores que atraen la migración a Estados Unidos. El más destacado son las redes sociales y familiares en ese país. Se estima que el 20% del total de personas salvadoreñas residen en Estados Unidos. Para Honduras y Guatemala, el porcentaje ronda el 10%. Estudios ubican en 80% los NNA migrantes que tienen familia en EUA, y en 40% de los casos, son los padres, quienes financian el tránsito migratorio. El *efecto demostración* es muy significativo: jóvenes cuyos padres han sido migrantes o que viven en comunidades donde la migración es un fenómeno común, se ven impulsados a seguir el ejemplo de familiares o vecinos. También se da el caso de jóvenes entre 18 y 25 años, ya establecidos en el país vecino, que comparten su experiencia a otros a salir de sus países de origen, aprovechando los beneficios de la tecnología y las comunicaciones (redes sociales).⁴⁷

⁴⁶ SEGOB, *Niñas, niños y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica...*, *op. cit.*, p. 19.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 20.

La UPMRIP reporta un incremento del 66.3% en el número de detenciones de NNA procedentes del TNC (2014: 22,519; 2015: 37,440). El incremento por sexo es muy similar: hombres, 65.0%; mujeres 68.6%. Considerando los grupos de edad, el incremento entre los adolescentes (12-17 años) fue de 69.3% y el de niños y niñas fue de 61.4%. La diferencia se presenta en la condición de viaje: acompañados: 47.0%, no acompañados: 87.4%. De hecho, **el incremento mayor se presenta entre los adolescentes de 12 a 17 años no acompañados: 98.6%.**⁴⁸

Otro de los factores que influye en las decisiones de migración de NNA son los desastres naturales. En el período 2021-2022 el TNC forma parte del denominado corredor seco, el cual sufre las consecuencias del fenómeno del niño. Varios estudios, uno de ellos patrocinado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación, destacan la correlación positiva entre sequía y migración. Estos fenómenos impactan en mayor medida a las poblaciones rurales, tanto a productores como a trabajadores, quienes se ven forzados, en muchos casos, a migrar⁴⁹.

La niñez del mundo se ha visto obligada a migrar, está en camino, y los Estados deben atenderla, acompañarla, protegerla.

II.2 Principio de interés superior de la niñez

En su *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados*

⁴⁸ Ibidem, p. 24.

⁴⁹ Ibidem, p. 26.

en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional, la CNDH señaló que:

...la vulnerabilidad a la que son expuestos los grupos de personas en contexto de migración en situación irregular se ha acentuado, no solamente porque la sufren en sus países de origen, sino también porque la enfrentan en el camino que recorren en donde se encuentran a merced de los posibles abusos de agentes migratorios, fuerzas de seguridad y crimen organizado. Su tránsito en México como territorio de acogida o de paso, presenta las mismas amenazas que cualquier persona en situación migratoria irregular, sin embargo, su vulnerabilidad es mayor en tanto se encuentran en una etapa temprana de desarrollo personal.⁵⁰

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño,⁵¹ en su artículo 3.1, reconoce que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

⁵⁰ CNDH, *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, México, CNDH, 2018, p. 90. Disponible en: [Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf)

⁵¹ Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 31 de julio de 1990, DOF de 25 de enero de 1991.

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵² refiere que las autoridades del Estado tienen el deber no sólo de respetar los derechos humanos de las personas, sino de tomar las medidas de cualquier naturaleza que resulten necesarias para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

En el *Manual Guía Metodológica y de Recopilación de Estándares Internacionales en Materia de los Derechos Humanos de Personas Refugiadas y Migrantes* se establece que:

...los Estados deben, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, priorizar las medidas que pretendan al cuidado de la niña o del niño con miras a su protección integral, cuando se ve involucrado en procedimientos migratorios. En determinadas circunstancias, como por ejemplo cuando la niña o el niño se encuentra no acompañado o separado de su familia y no existe la posibilidad de otorgar una medida basada en un entorno familiar o comunitario de forma tal que es necesario acogerlo en un centro, es posible que los Estados recurran a medidas tales como el alojamiento o albergue de la niña o del

⁵² Adoptada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, México se adhirió el 24 de marzo de 1981, DOF del 7 de mayo de 1981.

niño, ya sea por un período breve o durante el tiempo que sea necesario para resolver la situación migratoria.”⁵³

Por su parte, el Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) establece que el interés superior de la niñez es un concepto triple: a) un derecho sustantivo; b) un principio jurídico interpretativo fundamental; y c) una norma de procedimiento. Por tanto, las autoridades de cualquier Estado están vinculadas al interés superior del niño en las mencionadas acepciones:

a) **Derecho sustantivo:** Debe considerarse de manera primordial siempre que se evalúe y tenga en cuenta las necesidades de una niña, niño, adolescente o un grupo infantil en una situación particular, teniendo en cuenta distintos intereses, su opinión y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión sobre una cuestión que afecta

⁵³ ACNUR, Consejo de la Judicatura Federal, *Manual Guía Metodológica y de Recopilación de Estándares Internacionales en Materia de Derechos Humanos de Personas Refugiadas y Migrantes*, México, ACNUR, CJF, 2017, p. 315. Disponible en: <https://www.acnur.org/5ba1201a4.pdf>

La CoIDH se pronunció con respecto de la necesidad de separación de las personas migrantes bajo custodia de las personas acusadas o condenadas por delitos penales, al establecer que los centros para alojar a las personas migrantes deben estar destinadas específicamente a tal fin. Caso Vélez Loo vs. Panamá, de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218, párr. 208. Visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

directa o indirectamente a la niña o niño en cuestión, estableciendo una obligación intrínseca de su cumplimiento para los Estados.

b) **Principio jurídico interpretativo fundamental:** Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez (ISN). Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) **Norma de procedimiento:** Con la finalidad de tomar una decisión sobre una situación particular que afecte a una niña, niño, adolescente o grupo de niñas, niños o adolescentes, el Estado deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (tanto positivas como negativas) en la decisión en los niños y/o adolescentes interesados. La evaluación y determinación del ISN requieren de garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta ese derecho.

El Estado mexicano está obligado a explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.⁵⁴

⁵⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1),

En la Opinión Consultiva OC-21/14, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) afirma que:

...el principio de interés superior implica, como criterio rector, tanto su consideración primordial en el diseño de las políticas públicas y en la elaboración de normativa concerniente a la infancia, como su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la niña o del niño. En el contexto de la migración, cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado...⁵⁵

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño, de manera conjunta señalaron que:

29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, párrafo 6. Disponible en: https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.doc#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,hacer%20plenamente%20efectivas%20este%20derecho.

⁵⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21, párrafo 70. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Fue solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante [...] la detención de cualquier niño por la situación de residencia de sus padres, constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de este [...] han afirmado reiteradamente que nunca debe detenerse a niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres y que los Estados deben cesar o erradicar de manera rápida y completa la detención de niños como inmigrantes.⁵⁶

Dichos Comités también hicieron referencia al contenido del artículo 37 b) de la Convención de los Derechos del Niño, que establece el principio general de que un niño podrá ser privado de la libertad tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, pero "...las infracciones relativas a la entrada o estancia irregulares no pueden tener en ninguna circunstancia consecuencias similares a las que se derivan de la comisión de un delito. Por consiguiente, la posibilidad de detener a niños como medida de último recurso, que puede aplicarse en otros contextos como la justicia penal de menores, no es aplicable en los

⁵⁶ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017, párrafo 5. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/343/68/PDF/G1734368.pdf?OpenElement>

procedimientos relativos a la inmigración, ya que estaría en contradicción con el principio del interés superior del niño y el derecho al desarrollo.”⁵⁷

El artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”,* y todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que se implementen para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 90 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁵⁸ regula la obligación de las autoridades competentes de

...observar los procedimientos, atención y protección especial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, acatando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento de la Ley Migración⁵⁹ prevé que todas las decisiones relativas al tratamiento de la niñez migrante por parte de la autoridad migratoria, debe prevalecer su interés superior.

⁵⁷ Ibidem, párr. 10

⁵⁸ DOF de 4 de diciembre de 2014, última reforma de 28 de abril de 2022.

⁵⁹ DOF de 28 de septiembre de 2012, última reforma de 23 de mayo de 2014.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 83, fracción I y 92, fracción XI, prevén que las autoridades que sustancien procedimientos administrativos relacionados con niñas, niños y adolescentes, están obligadas a *"garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez"* así como observar las garantías del debido proceso como *"el derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad."*

Existe obligación para el Estado mexicano en cada una de sus esferas de actuación, de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar y proteger los derechos de los NNA, en todas las esferas de su vida, y, por supuesto en todo momento. Esto es, el interés superior de la niñez y la adolescencia, principio rector de protección debe guiar todas las políticas, leyes y actuaciones de las autoridades y/o servidores públicos, contemplando en su diseño y ejecución todas aquellas situaciones en las que habrá NNA presentes.

Asimismo, el artículo 114 de la LGDNNA establece que:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior

de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

II. 3 El trabajo de la CNDH: criterios orientadores

En su Recomendación 47/2017 la CNDH señaló que: “La vulnerabilidad surge de factores físicos, sociales, económicos y ambientales que varían considerablemente en el transcurso del tiempo. Algunos factores de vulnerabilidad de los migrantes tienen que ver, por ejemplo, con la discriminación o la marginalidad socioeconómica, con su escasa información sobre las amenazas medioambientales en las regiones donde se asientan o su falta de acceso al apoyo institucional en caso de desastres, entre otros.”⁶⁰

Entre enero de 2021 y octubre de 2022, la CNDH recibió **564** quejas en las que hay presencia de NNAM,⁶¹ emitiendo un total de **10** recomendaciones relativas a la violación al interés superior de la niñez, la mayoría han sido dirigidas al INM (9) sólo una a la SSPC, y se han dirigido a los sistemas DIF, las Recomendaciones 14/2022 (Chiapas) y 111/2022 (Puebla).

⁶⁰ Emitida el 29 de septiembre de 2017 al comisionado del INM, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la integridad personal cometidas en agravio de personas en contexto de migración en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, párr. 67. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_047.pdf

⁶¹ Entre los cuales 291 niños, 252 niñas y 21 adolescentes (entre 12 a 18 años).

En las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional se encontraron violaciones a los derechos del interés superior de la niñez; al trato digno, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al principio de no devolución, a la salud y al debido proceso.

Las recomendaciones en las que se vulneró el interés superior de la niñez migrante son las siguientes:

Recomendación 80/2021.⁶² Se derivó en virtud de que personas migrantes de origen haitiano solicitantes de la condición de refugiado fueron deportadas a Haití vulnerando con ello el principio de no devolución. Entre las víctimas había un niño de 5 años y la autoridad migratoria omitió solicitar la colaboración de la Procuraduría Federal de Protección a NNA para que se determinara el ISN y, a partir de ello, realizar acciones para brindarle asistencia institucional, así como para la substanciación del procedimiento administrativo migratorio.

La CNDH ha remarcado respecto a la vulnerabilidad que enfrentan las personas migrantes en México como lo ha sostenido la SCJN, deriva de diversos factores, entre ellos:

...el hecho de que no cuentan con documentación que acredite su estancia regular en el país; su situación de marginación; el desconocimiento de la cultura, el idioma y las leyes nacionales; el miedo de ser descubiertas por las autoridades migratorias; el verse orilladas a huir de sus países de origen porque su vida, integridad,

⁶² Emitida el 9 de noviembre de 2021, dirigida al Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/REC_2021_080.pdf

seguridad o libertad corren peligro, y las condiciones en las que viajan [...] la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes y sujetas de protección internacional se agrava cuando se presentan distintos supuestos de discriminación combinados; es decir, la discriminación interseccional...⁶³

Recomendación 92/2021.⁶⁴ Ésta se derivó en virtud de que personas en contexto de migración -entre las cuales viajaban 7 niñas y niños- fueron agredidas por elementos de la Guardia Nacional (GN) quienes hicieron uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza, disparándoles cuando transitaban en una carretera en Tabasco, lo que derivó a la violación al derecho a la integridad personal de dichas personas. Los elementos de la GN incurrieron en violación al derecho de las niñas y niños involucrados a que se protegiera su integridad produciendo como consecuencia cualquier daño físico o mental en ellos teniendo la obligación de brindarles protección, por lo que los agentes omitieron tomar en consideración el interés superior de la niñez.

⁶³ SCJN, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2ª ed., México, SCJN, noviembre 2015, p. 13. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

⁶⁴ Emitida el 24 de noviembre de 2021 y fue dirigida a la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC_2021_092.pdf

Recomendación 102/2021.⁶⁵ En relación con la ejecución de un operativo para impedir que una caravana de personas migrantes continuara su desplazamiento y, en un intento para contenerla, se presentaron agresiones en agravio de varias personas, entre ellas NNA, lo que orilló a su dispersión. Al respecto este Organismo Nacional había solicitado al INM, SEDENA y GN, entre otras autoridades la implementación de medidas cautelares a favor de ese grupo de personas que transitaba por el estado de Chiapas para que se efectuaran acciones dirigidas a su atención humanitaria. Resultó inobjetable que el personal del INM había transgredido los derechos humanos de las personas menores de edad que formaban parte de la Caravana en virtud de que agentes federales de Migración, hicieron uso desproporcionado de la fuerza, acciones y omisiones que pusieron en grave peligro la integridad y seguridad personal de 4 de ellos.

Recomendación 2/2022.⁶⁶ Respecto a personas en contexto de migración alojadas en la Estación Migratoria de Palenque, Chiapas, donde se advirtió la presencia de cuatro adolescentes no acompañados, los que enfermaron de COVID-19, sin haberlos canalizados a un lugar especializado para su atención, sin haber acatado las medidas de prevención y protección para evitar contagios. Este Organismo Nacional solicitó al INM la adopción de medidas cautelares para solucionar la problemática de sobrepoblación en

⁶⁵ Emitida el 6 de diciembre de 2021, dirigida la Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC_2021_102.pdf

⁶⁶ Emitida el 17 de enero de 2022, dirigida al Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/REC_2022_002.pdf

esa estación migratoria, en embargo, el hacinamiento continuó hasta el primer semestre de 2021.

Recomendación 14/2022.⁶⁷ En este caso el INM y el Sistema DIF del Estado de Chiapas vulneraron el principio del interés superior de la niñez y de la unidad familiar en agravio de adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración, quienes estaban alojados en la estación migratoria del INM de Tuxtla Gutiérrez Chiapas. El personal del INM no realizó la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y el traslado de los adolescentes a un CAS tampoco fue oportuno, a pesar de que se habían emitido las medidas de protección, no se dio seguimiento a las mismas.

Recomendación 15/2022.⁶⁸ Este asunto se derivó de las visitas de verificación en la Oficina de Representación del INM en Tabasco, personal de esta CNDH se percató que había NNA acompañados y no acompañados, que las condiciones de las instalaciones eran inadecuadas y que en las inmediaciones había estacionados 3 autobuses de pasajeros que eran utilizados por el INM donde también había personas en contexto de movilidad entre ellas NNA y familiares adultos en condiciones de hacinamiento. La CNDH solicitó al INM, al DIF Nacional y al DIF estatal, la adopción de medidas cautelares a efecto de que se solucionara la problemática que ahí se presentaba. La actuación de las autoridades

⁶⁷ Emitida el 31 de enero de 2022, y se dirigió al Comisionado del INM y a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/REC_2022_014.pdf

⁶⁸ Emitida el 31 de enero de 2022, dirigida al Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/REC_2022_015.pdf

responsables se apartó del principio de máxima protección e inmediatez en favor de la niñez migrante, al omitir efectuar acciones tendentes de brindar atención integral a las personas menores de edad al no haberlas canalizado a un CAS o albergues del DIF de manera inmediata.

Recomendación 106/2022.⁶⁹ Se originó por haber alojado en las instalaciones del INM en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a un adulto con su hija menor de edad, de nacionalidad colombiana, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiados. El personal de ese Instituto determinó su rechazo aun cuando se había detectado la necesidad de protección internacional en favor de la niña, por lo que se notificó a la COMAR y, a pese a ello, permanecieron cinco días en ese sitio en instalaciones inadecuadas para la menor de edad. La autoridad fue omisa en brindar atención, así como resolver su situación jurídica migratoria con celeridad, evitando su alojamiento prolongado, atendiendo a su vulnerabilidad como niña y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, transgrediendo su derecho a la seguridad jurídica, además de que durante su estancia no fue debidamente alimentada.

Recomendación 111/2022.⁷⁰ En este caso se vulneró el principio de interés superior de la niñez en agravio de un adolescente no acompañado en contexto de migración, quien fue alojado por cinco días en el

⁶⁹ Emitida el 30 de mayo de 2022 al Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/REC_2022_106.pdf

⁷⁰ Emitida el 31 de mayo de 2022 al Comisionado del INM y a la Directora General del Sistema DIF Estatal de Puebla. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/REC_2022_111.pdf

estacionamiento de la estación migratoria de Puebla, Puebla, lugar que no era adecuado para que recibiera atención y protección integral, no había ventilación, ni baños. Tanto el INM como la Procuraduría de Protección de los Derechos de NNA del Sistema DIF del estado de Puebla eran las encargadas de brindar una adecuada protección integral a los derechos del adolescente desde el momento que lo tuvieron a su disposición, sin embargo, no se realizó su traslado de manera oportuna a un CAS. Además, a pesar de que se emitieron medidas de protección, no se dio seguimiento, vulnerándose en su perjuicio los derechos a la seguridad jurídica y el principio del interés superior de la niñez.

Recomendación 120/2022.⁷¹ Se dirigió al INM por haber alojado a una familia de nacionalidad hondureña -madre acompañada de sus hijos menores de edad- en las instalaciones de ese Instituto en la Terminal 1 Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por seis días, quienes eran solicitantes de la condición de refugiado. La madre de los niños señaló que no les habían proporcionado alimentos en tiempo y forma, ni pañales para el menor de sus hijos.

Recomendación 162/2022.⁷² Derivada del aseguramiento de una familia de nacionalidad haitiana, solicitantes de la condición de refugiado, en el municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, quienes al momento de su aseguramiento sufrieron violencia física. Este Organismo Nacional pudo evidenciar violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad

⁷¹ Emitida el 23 de junio de 2022. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/REC_2022_120.pdf

⁷² Emitida el 30 de agosto de 2022 al Comisionado del INM. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/REC_2022_162.pdf

personal, así como del interés superior de la niñez en agravio de las víctimas. Además de haberse advertido el empleo del uso de la fuerza por personal del INM, se transgredió el principio del interés superior de la niñez, ya que al momento de que los padres fueron sujetos de la inspección migratoria y de las agresiones físicas, su hija se encontraba con ellos, situación que generó un sentimiento de miedo.

Esta Comisión Nacional ha apuntado que como principio rector el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues antes de ser personas en contexto de migración, son niñas, niños y adolescentes a quienes, de conformidad con el artículo 2 de la LGDNNA, se les debe considerar *"de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva"* sus derechos en cuanto a su interés superior.

III. ACCIONES



(METODOLOGÍA)

III.1 Petitorios de información

Para el desarrollo de este Informe Especial sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes en migración en México, la CNDH envió un total de 33 petitorios de información a las personas titulares de los Sistemas DIF nacional y estatales, a las que se requirió la siguiente información en materia de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes:

1. Para los años 2021 y 2022 ¿Con cuántos Centros de Asistencia Social (CAS) cuenta el DIF a su digno cargo? ¿Cuántos de ellos están destinados para atender NNAM?
2. ¿Cuál ha sido el presupuesto para la operación de los CAS que atienden NNAM en 2021 y cuál en 2022?
3. Para cada uno de los CAS que atienden a NNAM, adscritos al DIF,

proporcionar para 2020 y 2021: número y nombre de los CAS; cupo máximo; servicios que ofrece cada CAS; personal adscrito; población migrante atendida en 2020 y 2021, de acuerdo con las siguientes características, poniendo totales de NNAM por año; instancia que canalizó; edad; sexo; identidad de género; orientación sexual; expresión de género diversa; problemas de salud física y/o mental; existencia de alguna discapacidad; condición de viaje; país de procedencia; número personas menores de edad que se autoidentifican como indígena, afrodescendiente; solicitante de refugio; tiempo promedio de estancia.

4. Número de niños que fueron repatriados: Si/no/sin dato y número de niños que fueron regularizados: Si/no/sin dato
5. ¿En caso de no poder brindar atención a un NNAM, a qué albergue ha sido canalizados? ¿Cuántos casos hay en esta situación, por año)
6. ¿La procuraduría de protección a NNAM cuenta con un instrumento para determinar el interés superior de la niñez? ¿Se aplica el instrumento a todos los NNAM atendidos en los CAS?
7. ¿Mantiene algún tipo de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia? Especificar.
8. ¿Mantiene algún tipo de coordinación con los DIF Municipales de la entidad? Especificar

9. ¿Qué limitaciones ha identificado para atender a los NNAM?
10. ¿Qué proyectos tiene la Institución, relacionado con el mejoramiento de la calidad o cobertura de los servicios que ofrece a NNAM, para su implementación en un futuro próximo?

III. 2 Sistematización del trabajo del Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General

Se analizaron recomendaciones e informes especiales de la CNDH, a fin de exponer los principios orientadores construidos en materia de interés superior de la niñez

III.3 Revisión del Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA

La Secretaría Ejecutiva (SE) del SIPINNA expuso a la CNDH los resultados que encontraron al evaluar, en albergues de la sociedad civil, el conocimiento y percepción de NNAM sobre la Ruta de Protección.

La CNDH analizó el documento, reconoció sus avances y se comprometió a difundir los resultados.

Además, se le hicieron observaciones que se compartieron en su momento con la SE-SIPINNA y se rescatan en el apartado respectivo de este Informe Especial.

III. 4 Revisión de reformas en materia de protección a niñez migrante, y de la política pública implementada.

Se realizó una revisión de las reformas en materia de protección a la niñez en movilidad, así como al marco jurídico general para la actuación del Sistema Nacional DIF y los DIF estatales, así como sobre las responsabilidades de las Procuradurías de Protección. Dicha revisión se sistematizó en el Anexo II, como una *Guía de Derechos de la Niñez en Movilidad: marco jurídico nacional para su protección*.

III. 5 Elaboración de un protocolo para conocer la situación de los CAS del DIF nacional y estatales

A partir del estudio del interés superior de la niñez, y las obligaciones en materia de atención a las infancias migrantes de parte de los DIF y las Procuradurías de Protección, se elaboró un Protocolo para que, durante 2023, las autoridades competentes, organismos internacionales y la CNDH elaboren un Estudio especializado y participativo.

IV. HECHOS

IV. 1 Avances en materia de política pública

En diciembre de 2021, se publicó el Programa Nacional de Protección de NNA 2021-2024, elaborado con la participación de los sectores público, privado y social y en cuya ejecución participan 54 entidades de la Administración Pública Federal. Su objetivo es implementar acciones para garantizar, proteger y restituir los derechos de NNA migrantes y solicitantes de la condición de refugiado.

De acuerdo con el Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad⁷³

... el Sistema Nacional DIF y las Procuradurías de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, federal y estatales, se constituyen como las entidades responsables de la protección de NNA migrantes, así como de la determinación de su interés superior y la

⁷³ Secretaría de Salud, SNDIF, UNICEF, *Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2022, p. 2. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atencio%CC%81n%20integral%20NNA%20movilidad.pdf>

implementación de sus planes de restitución de derechos. Como parte de la prohibición de detención en estaciones migratorias, se establece la responsabilidad de los Centros de Atención Social (CAS) para brindar alojamiento y cuidados temporarios a los NNA que requieran de esta protección para restituir y garantizar sus derechos. Esta realidad exige aumentar los esfuerzos de política pública para garantizar los derechos que establecen los marcos normativos vigentes.⁷⁴

Este Modelo está dirigido tanto a los CAS como a aquellos habilitados en términos del artículo 94 de la LGDNNA⁷⁵ y representa una guía metodológica que contempla la supervisión permanente y evaluaciones constantes que permitan reconocer la pertinencia de las acciones y actividades que se realizan para la atención de los residentes, así como identificar la necesidad de fortalecerlos.

El modelo se compone por cuatro rubros de acción que permiten garantizar la protección y el desarrollo de fortalezas de cada niña, niño y adolescente: a) Atención integral de niñas, niños y adolescentes; b)

⁷⁴ Ibidem, p. 8.

⁷⁵ Este artículo establece: "Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes."

Derecho a la familia y cuidados alternativos; c) Redes de apoyo institucional; y d) Profesionalización del personal.⁷⁶

Los principios aplicables a los casos que involucren NNAM son el interés superior de la niñez, unidad familiar, protección integral, no discriminación, prohibición de alojamiento en estaciones migratorias y centros de control migratorio, prohibición de rechazo en frontera.

Se refuerzan las atribuciones de los Sistemas DIF, que deberán proporcionar:

- 1) Protección a NNAM acompañados y no acompañados;
- 2) Alojamiento en los CAS; y
- 3) Garantizar procedimiento de protección internacional, como el retorno asistido de NNA no acompañados y el reconocimiento de la condición de refugiado.

Se establece la intervención inmediata de las Procuradurías de Protección de NNAM, dependientes, en su mayoría, de los Sistemas DIF para:

- 1) Ser notificadas para cualquier procedimiento aplicable a NNA migrantes y repatriados;
- 2) Determinar a) los planes de restitución, b) si se debe hacerse o no el retorno asistido; c) si se debe negar la autorización de la condición de estancia por razones humanitarias a personas adultas que acompañen a NNA.

⁷⁶ Secretaría de Salud, SNDIF, UNICEF, *Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad*, op. cit., p. 10.

El INM deberá asegurar a NNA, lo siguiente:

- 1) Estancia de visitante por razones humanitarias a NNA migrantes, cuya autorización deberá ser inmediata.
- 2) No negarse o condicionarse a la presentación de documento o pago;
- 3) Temporal en tanto la Procuraduría de Protección de NNA determina el plan de restitución de derechos. El documento migratorio debe contener la CURP. Dicha autorización beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de NNA, salvo determinación en contrario de la Procuraduría por ser contrario al interés superior;
- 4) Implementar medidas determinadas en el plan de restitución;
- 5) Presentar o iniciar el procedimiento administrativo migratorio una vez notificada la Procuraduría. Se establece que el INM no debe devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera a NNA, sin valoración de la Procuraduría sobre riesgos en su vida, libertad o seguridad.

La entrevista a NNAM, por personal especializado deberá versar sobre la identidad, nacionalidad, situación migratoria, paradero de familiares y necesidades de protección, atención médica y psicológica.

Para la Etapa 2, sobre la determinación del interés superior, se establece que, en todos y cada uno de los casos que involucran a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes las autoridades con responsabilidades en la materia deberán observar las siguientes consideraciones:

1. Es crucial identificar las causas de la migración e identificar los casos de NNA que han migrado múltiples veces. Los orígenes de la

movilidad arrojan indicios respecto de las vulnerabilidades específicas de esta población (si han sido víctimas de trata, reclutamiento forzado o tráfico de personas, lo que será de utilidad para su canalización adecuada con las autoridades correspondiente).

2. El plan de restitución de derechos deberá de tomar en cuenta los casos de migración múltiple y los indicios de reclutamiento forzado, trata y tráfico.
3. Es fundamental garantizar el acceso a la traducción en la lengua materna para los NNA indígenas, con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso pleno a sus derechos.
4. En el trasladado a los CAS y centros de acogida, es fundamental garantizar el reconocimiento de la diversidad sexual para los NNA de la comunidad LGBTQI+ a fin de evitar la revictimización y la discriminación.

De acuerdo con la Ruta de Protección, la Procuraduría de Protección de NNA realizará el diagnóstico de la situación en la que se encuentran (evaluación del interés superior) y elaborará el diagnóstico para determinar los derechos de NNA que han sido restringidos o vulnerados (entrevista con la NNA y con la familia, incluyendo a su familia en el exterior si esto resulta pertinente para la satisfacción del Interés Superior del sujeto de derecho).

Con base en ello diseñará el Plan de Restitución de Derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección (Determinación del Interés Superior de la Niñez), dictará dichas medidas a las instituciones correspondientes, acordando y coordinando con éstas el cumplimiento del Plan de Restitución de Derechos.

Diversos factores tienen que ser considerados al momento de determinar el interés superior de la niñez, incluyendo las opiniones y deseos de la NNA, condiciones de seguridad y bienestar, la unidad familiar, su salud mental y física o cualquier otra necesidad especial que presente, entre otros. La práctica de reunificación familiar de NNA con sus familiares en Estados Unidos de América (EUA) deberá fomentarse cuando así satisfaga las necesidades de protección de NNA.

En cuyo caso, se podrá establecer coordinaciones con organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo y/u orientación gratuita en los procesos de presentación ante autoridades estadounidenses y de seguimiento en EUA.

Si la PPNNA identifica un riesgo inminente solicitará al Ministerio Público (MP) que determine las medidas urgentes de protección (canalización a un CAS o atención médica o psicológica inmediata, entre otras). De lo contrario, la PPNNA determinará estas medidas y las hará del conocimiento del MP. Estas medidas podrán ser ratificadas, canceladas o modificadas por un Juez quien determinará las medidas de protección que formarán parte del Plan de Restitución de Derechos (expedición de documentos de identidad, CURP temporal, expedición de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, la solicitud de la condición de refugiado en México o bien, el acceso a la protección internacional

Durante la Séptima Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada del 8 al 10 de

diciembre de 2021, los titulares de las Procuradurías de Protección acordaron:⁷⁷

- *Fortalecer acciones para garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la niñez y adolescencia en situación de migración, así como el respeto y restitución de sus derechos fundamentales, con el fin de evitar que se repliquen las violaciones que los obligaron a salir de su país de origen.*
- *Intervenir de manera inmediata para atender las principales problemáticas que se enfrentan en materia de migración, derecho a vivir en familia, regulación de Centros de Asistencia Social (CAS), restitución, promoción y difusión de derechos.*
- *Generar acciones para homologar el procedimiento de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.*
- *Coadyuvar en la generación y habilitación de espacios de alojamiento, y requerir mayores recursos a sus Congresos Locales para fortalecer el trabajo de atención a este grupo vulnerable.*
- *Solicitar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) la validación de constancias de reconocimiento de la condición de refugiado y advirtieron que, en caso de que no exista una oficina de ese*

⁷⁷ Sistema Nacional DIF, “Refuerzan Procuradurías de Protección acciones para restituir derechos a niñez y adolescencia migrante”, 10 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/es/articulos/refuerzan-procuradurias-de-proteccion-acciones-para-restituir-derechos-a-ninez-y-adolescencia-migrante?idiom=es>

organismo en su entidad, pedirán apoyo al Instituto Nacional de Migración (INM).

- *Para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, las y los procuradores refrendaron su disposición a crear un Grupo de Trabajo en Materia de Adopción que identificará y promoverá los cambios normativos necesarios para homologar procesos; ubicará las mejores prácticas existentes y replicarlas, igualará los requisitos documentales y equipará las técnicas y mecanismos para seguimiento post-adoptivo, entre otros.*
- *Armonizar la normatividad de operación de los Centros de Asistencia Social, y concretar las acciones relacionadas con el diagnóstico, autorización, supervisión y revocación de espacios que albergan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.*
- *Elaborar el censo de niñas, niños y adolescentes que viven con madres privadas de la libertad, con el propósito de elaborar un diagnóstico que permita la atención integral, protección y restitución de sus derechos.*
- *Capacitar a todos los Sistemas DIF estatales sobre la "Operatividad de la Red Nacional de Impulsores de la Transformación".*
- *Mantener actualizada la información que concentra el Sistema "Por tus derechos", albergado en el portal del DIF Nacional.*

Finalmente, este Organismo Nacional celebra que el 11 de octubre de 2022, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) presentó el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Movilidad Humana (RNNAMH) que, concentrará información sobre las

acciones implementadas por autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el respeto de sus derechos, durante su tránsito o permanencia en México.⁷⁸

Se informó que la herramienta tecnológica inició operaciones formales ese mismo día, con información sobre Chiapas y tendrá cobertura nacional, que se implementará a través de un esquema gradual, con la participación de la SEGOB, mediante la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP); el INM; la COMAR, los Sistemas Estatales DIF y las Procuradurías de Protección en todo el país.

Además, el RNNAMH cuenta con el apoyo de organismos internacionales como el ACNUR, UNICEF y la OIM, así como organizaciones sociales.

La herramienta busca abordar diferentes problemáticas que afectan a la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, como la desaparición de personas o la trata. Se reconoce que su adecuada operación involucra necesariamente a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, así como a las Procuradurías de Protección.

IV. 2 Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración: SE SIPINNA

En la sesión ordinaria de la Comisión de Migración, a través del acuerdo CPINNAMSCR/S06/Acuerdo03/2022, se acordó la inclusión de la

⁷⁸ Sistema Nacional DIF, "SNDIF presenta Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Movilidad Humana", 11 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sndif-presenta-registro-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-contexto-de-movilidad-humana?idiom=es>

participación de niñas, niños y adolescentes en el Primer Componente del Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad (PEAANNAM). Dicha participación consiste, entre otras, en la implementación de un Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración.

En este apartado se desarrollan los resultados del Reporte realizado por la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado de la Secretaría Ejecutiva (SE) del SIPINNA.

El enfoque de la consulta realizada invitó a que niñas, niños y adolescentes que han experimentado esta Ruta, valoraran con su experiencia los servicios que se brindan a lo largo de las etapas de la Ruta, e identificaran aspectos de mejora y de continuidad al ser los principales receptores de estas acciones.

La SE SIPINNA propuso implementar una primera consulta con niñas, niños y adolescentes acompañados y que se encuentran en algún albergue de sociedad civil (en colaboración con organizaciones sociales y/o agencias internacionales) para conocer sus opiniones sobre las acciones que les brindan protección mediante la Ruta de Protección Integral.

La CNDH se comprometió a difundir los resultados de este ejercicio que, sin duda, marca un antes y un después respecto al diseño de la política pública dirigida a la niñez en México.

La consulta fue implementada en los albergues con el apoyo y contacto de personal de *Save the Children* México desplegado en espacios amigables; de albergues contactados por el Fondo de las Naciones Unidas para la

Infancia (UNICEF México) y de albergues de Aldeas Infantiles SOS, participando las siguientes:

- En Chiapas: El Caminante Jtatic Samuel Ruiz García y Hospitalidad y Solidaridad.
- En Baja California: Aldeas Infantiles SOS; Casa Puerta de Esperanza Ejército de Salvación, Centro Integrador Para El Migrante; COBINA, Embajadores de Jesús, Little Haití, Madre Asunta, Movimiento Juventud 2000 y Refugio Don Bosco.
- En Chihuahua: Casa del Migrante y Leona Vicario.
- En Sonora: Kino Border y Misericordia
- En Tamaulipas: Senda de Vida

Participaron 162 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 106 son niñas y niños entre los 7 y los 11 años de edad. Por su parte, participaron 56 adolescentes entre los 12 hasta los 17 años de edad.

Por grupos de edad participaron más niñas y niños entre los 8 y 10 años, así como adolescentes de 12 y 13 años, por lo que las principales opiniones son de personas entre los 8 hasta los 13 años.

Por sexo, 84 participantes son mujeres y 78 hombres.

Llama la atención de esta CNDH que participaron niñas, niños y adolescentes acompañados no sólo extranjeros, sino también mexicanos (pueden ser retornados desde EUA o que viajan hacia allá).

De otros países participaron NNAM de Brasil, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, República Dominicana y Venezuela.

Participaron más niñas, niños acompañados de Honduras, El Salvador, Guatemala y México.

Resultados con la Opinión Acerca de la Ruta de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad

Etapa 1 de la Ruta

En esta etapa se establecen las acciones de coordinación para detectar a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad que ingresan al territorio, así como las medidas de protección atención de urgencia o emergencia que esta población requiera para garantizar su vida, su integridad y la protección de su salud. En esta etapa se espera que puedan establecer interlocución con niñas, niños y adolescentes y sus familias brindando información, tienen contacto con autoridades mexicanas, acceden a un albergue, alimentos, se escucha a niñas, niños y adolescentes.

Las niñas y niños en sus dibujos y relatos valoran de manera ambivalente a las autoridades mexicanas siendo la principal diferencia el trato que les brindan, así por ejemplo una niña de 7 años de Guatemala dijo: “Me gusta mucho el albergue donde llegué. La primera vez, nos trató bonito la policía cuando llegamos a México: nos preguntó qué queríamos comer y nos dieron comida, nos llevaron a un albergue y nos trataron bonito”. Y un niño de 9 años de Honduras señaló: “Cuando veníamos para acá, Migración nos detuvo y nos quitó dinero, no teníamos dónde quedarnos”.

Al respecto, se les preguntó a las y los adolescentes si hablaron o no con autoridades, así como si se les había explicado el estatus migratorio (Visitante por Razones Humanitarias) en el que niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentran.

Prácticamente la mitad de las y los adolescentes no recuerda haber hablado con alguna autoridad mexicana, mientras casi el 40% si lo recuerda.

Sobre el alojamiento al llegar al territorio mexicano hay ambivalencias también en ambos grupos de edad. Por un lado, las niñas, niños y adolescentes describen como muy importante contar con condiciones de comodidad y limpieza, espacio tranquilo y armónico, contar con alimentos, trato amable y especialmente contar con su familia completa y unida. Al respecto algunas niñas y niños señalaron: “Me gusta que las personas son muy buenas, me han tratado muy bien desde que llegué de mi país a este lugar” (Niño, 8 años, México), “No me gusta que en el albergue a veces los niños me hablan con malas palabras y me pegan y le he dicho a mi mamá, pero nadie hace nada. No me gusta ver a mi mama triste, a veces llora mucho y yo me desespero porque no sé qué hacer para que se sienta mejor” (Niño, 7 años, Guatemala).

Las y los adolescentes son más optimistas pues reportan que las condiciones del alojamiento son limpios, cómodos y les confiere seguridad (un 68%); por su parte, casi el 30% no considera que se encuentren en espacios con las características antes mencionadas.

Asimismo, **las y los adolescentes reportan que a la mitad sí les hicieron alguna revisión médica al llegar al país, pero prácticamente la mitad señala que no.** Si bien la mitad recibió atención médica al llegar, en una etapa siguiente es continúa la atención e incluso se incrementa.

Un aspecto de suma relevancia es la capacidad de escucha y orientación que puedan brindar a la niñez y adolescencia. Como ya se ha descrito, la

salida y la llegada al país son eventos en general descritos como afectaciones personales y familiares.

Al preguntarles si hablaron con alguien que los escuchara y orientara, el 30% dijo que sí los orientaron, se les preguntó sobre cuáles fueron las temáticas. Al respecto, en general señalan las siguientes: sobre lugares en los cuales encontrar alojamiento, dónde encontrar alimentos, atención emocional derivada de la experiencia, derechos humanos, cómo continuar con su educación, cómo contar con seguridad en el trayecto.

Algunas opiniones de adolescentes recabadas sobre lo que les orientaron son: “Estaba asustada y me ayudaron a quitarme el miedo” (Mujer, 14 años, Guatemala), “Sobre que había que tener mucho cuidado. Sobre mis derechos” (Hombre, 12 años, Haití).

En general sobre la Etapa 1 las personas entrevistadas valoran un albergue como un espacio limpio, cómodo que brinde alimentos, donde sientan que su familia se mantenga unida y sea un espacio armónico.

Por su parte, las revisiones médicas son de suma importancia que ocurran, pero no todos los niños, niñas y adolescentes reportan que haya ocurrido o cuando menos de forma consistente.

Etapa 2 de la Ruta

Es la etapa en la que se determina el Interés Superior de la Niñez por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA).

Dicha determinación busca generar certeza sobre qué es lo que resulta más conveniente para cada niña, niño y adolescente en situación de

movilidad, considerando, la opinión de la niña, niño o adolescente. Se elabora un diagnóstico para determinar los derechos que han sido restringidos o vulnerados y, a partir de ello, se elabora un plan de restitución de derechos individualizado, el cual, contiene las medidas de protección que tendrán que ejecutarse para restituir de manera integral sus derechos humanos.

Algunas niñas y niños en sus dibujos y relatos, así como adolescentes en el cuestionario, **no reportan hablar con otros adultos sobre lo que más le conviene o de su interés superior, o de que se recuperen sus opiniones para dicho interés o incluirles en el trazado de su plan de restitución de derechos humanos.**

En general, las niñas y niños relatan con sus dibujos situaciones estresantes y no reportan haber recibido alguna contención. Asimismo, tampoco describen que les hayan preguntado su opinión sobre lo que les conviene. Para las y los adolescentes se hicieron preguntas específicas sobre recibir información y brindar opinión.

El 39% de adolescentes reportaron que les habían preguntado si había ocurrido algo que les lastimara, mientras que al 56% no se les preguntó.

Sobre la pregunta en torno a si fue compartida o no información sobre su estatus migratorio el 62% reportan que no le fue explicado, mientras el 34% mencionó que si recibió información.

En este sentido, concluye el reporte de SIPINNA, establecer una comunicación eficaz con niñas, niños y adolescentes a través de un lenguaje sencillo, amigable y que informe es fundamental como parte de la Ruta que protege sus derechos.

Asimismo, se les preguntó específicamente si pidieron su opinión sobre lo que estaban hablando, el 75% señaló que no, mientras que el 20% reportó que sí le preguntaron. Este aspecto es importante, pues en esta Etapa se recoge la opinión sobre lo que mejor les conviene para determinar los planes de restitución.

Por lo anterior, acciones asociadas a la participación infantil y adolescente tales como escuchar, solicitar la opinión, informar e involucrarles son pendientes para niñas, niños y adolescentes en esta etapa, pero en general en la Ruta es lo que menos reportan que ocurre.

IV. 3 Síntesis de la información enviada a la CNDH por el SNDIF y SDIF estatales

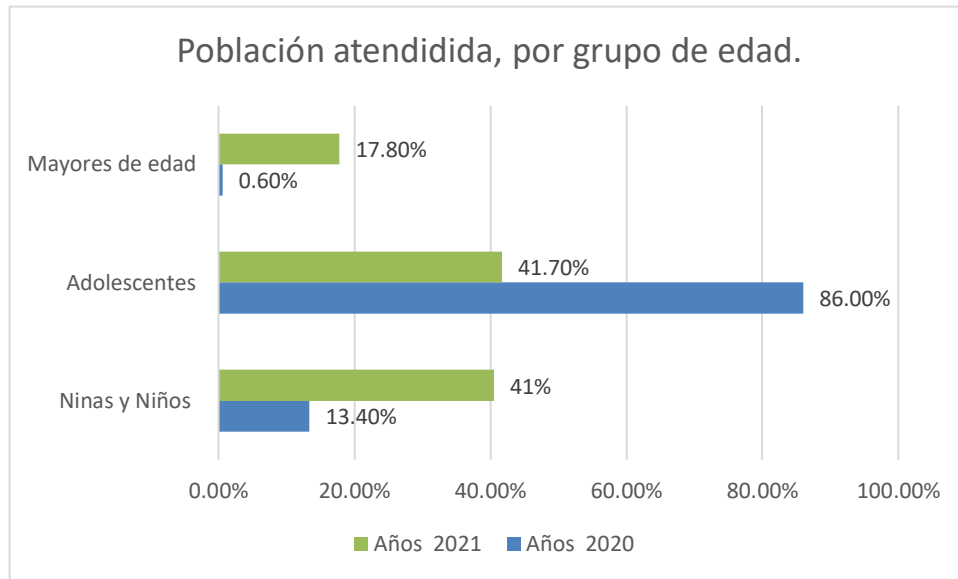
Con la información recibida por el DIF nacional y los DIF estatales, la CNDH generó una base de datos, de la cual se presentan los principales resultados:

1. Los sistemas DIF, a través de las Procuradurías de Protección reportan disponer en total, de 39 CAS habilitados para la atención de NNAM en 2020 y 41 CAS en 2021. La capacidad total, en 2020 fue de 1,757 beneficiarios y en 2021, de 2,611. Los Sistemas DIF de CDMX, Colima, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas declararon no contar con CAS para la atención de NNAM.
2. De acuerdo con el Boletín Estadístico Mensual (BEM) de la UMPRIP, en 2020 se canalizaron 11,262 NNAM y en 2021, 77,608 a los Sistemas DIF, un incremento de 589.1% entre un año y otro. De acuerdo con lo anterior, los Sistemas DIF atendieron, en 2020, el 28.6%, y en 2021: 59.9%, de los NNAM canalizados por la autoridad migratoria. La

pregunta es ¿quién o quiénes atendieron al resto de niñas, niños y adolescentes?

3. Los CAS reportan los siguientes servicios: albergue, alimentación, atención médica y atención psicológica. 32 de los 30 CAS declararon ofrecer el servicio de asistencia jurídica. Otros servicios ofrecidos son educación (en 22 CAS), Trabajo Social (15), actividades deportivas (13), vestido (5) y servicios de capacitación (3).
4. Las especialidades que más se mencionan entre los integrantes de las plantillas de personal que atienden los CAS son: abogados, médicos, psicólogos y trabajadores sociales. Otras especialidades son las de enfermería y educación. También se reporta personal para los servicios de nutrición, cocina, vigilancia, cuidadores, intendentes y administrativos.
5. El petitorio de información solicitaba el número de profesionistas de cada especialidad, pero los reportes proporcionados señalan el total de la plantilla. Pocas veces se detalla el número de personal por cada una de las especialidades.
6. Las cifras de atención a NNAM son las siguientes: en 2020, 3,218 y en 2021, 46,468. El 98.1% de los canalizados proceden del INM.
7. Por otra parte, los sistemas reportan la aplicación de 233.3 millones de pesos en 2020 y 541.8 millones pesos en 2021, en la operación de los CAS destinados a la atención de los NNAM, lo que, en definitiva, resulta en un avance en términos presupuestales.
8. Los estados con mayor número de NNAM canalizados en 2021 fueron: Chiapas (15,795), Tabasco (15,222), Baja California (11,672), Veracruz (5,752), Nuevo León (5,065) y Tamaulipas (4,819).
9. La población atendida se distribuye, por grupo de edad, en 2020: niños y niñas, 13.4%; adolescentes, 86.0%; mayores de edad: 0.6%. En 2021: niños y niñas, 40.5%; adolescentes, 41.7%; mayores de edad: 17.8%.

Incremento en los porcentajes de niños y mayores de edad sugiere



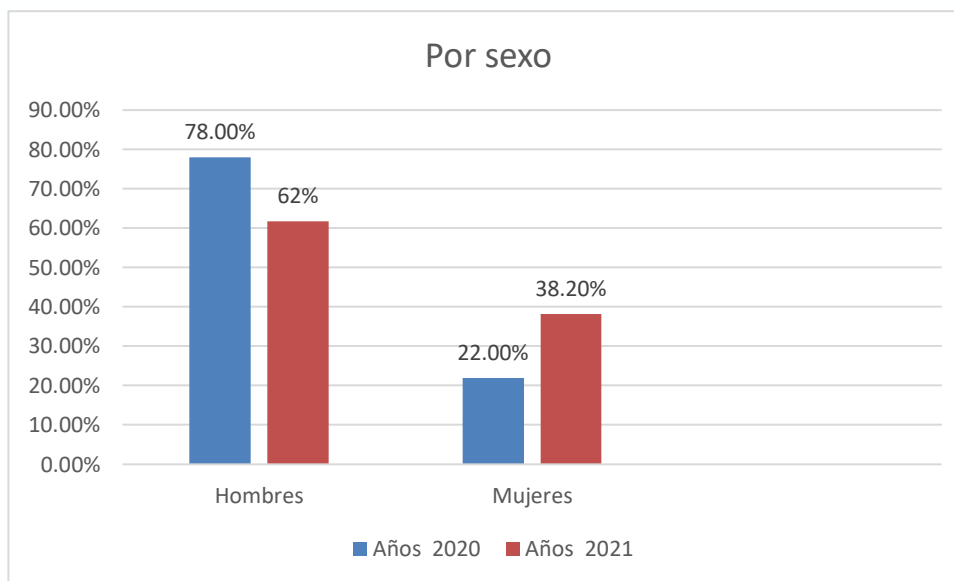
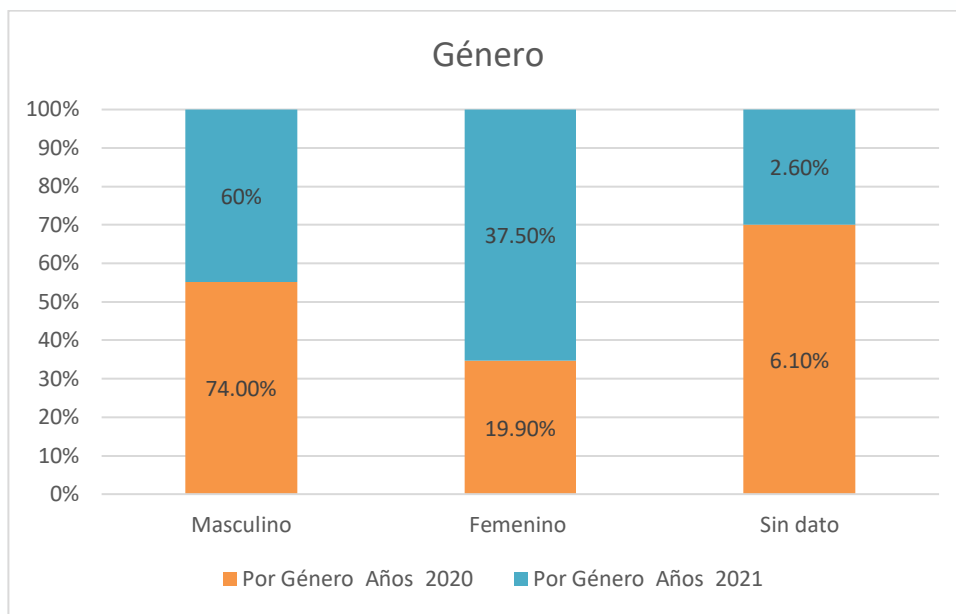
mayor presencia de núcleos familiares en los flujos migratorios.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF.

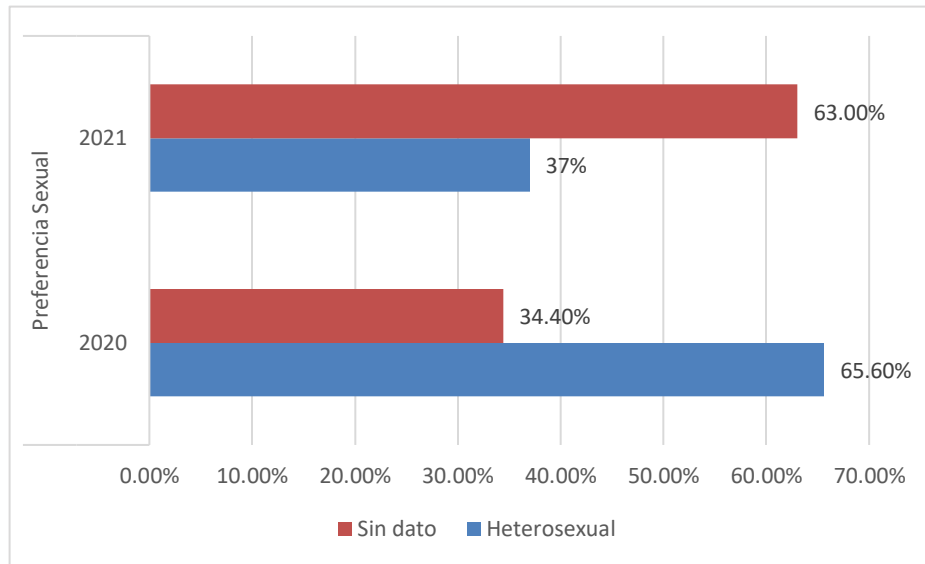
- Por sexo, la distribución es la siguiente: en 2020, 78.0%, hombres; 22.0%, mujeres. En 2021, 61.8%, hombres; 38.2%, mujeres. Aumenta la participación de mujeres, lo cual confirma el perfil familiar de la migración.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF

11. Por género, la distribución es la siguiente: en 2020, 74.0%, masculino; 19.9%, femenino y 6.1%, sin dato (Puebla no reporta la característica). En 2021, 60.0%, hombres; 37.5%, mujeres y 2.6%, sin dato (Michoacán, Morelos y Puebla, no reportan).



Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF.



12. Por preferencia sexual, la distribución es la siguiente: en 2020, heterosexual, 65.6%, sin dato, 34.4%. En 2021, heterosexual, 36.9%, sin dato, 63.0%. 10 estados no reportan el dato.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF.

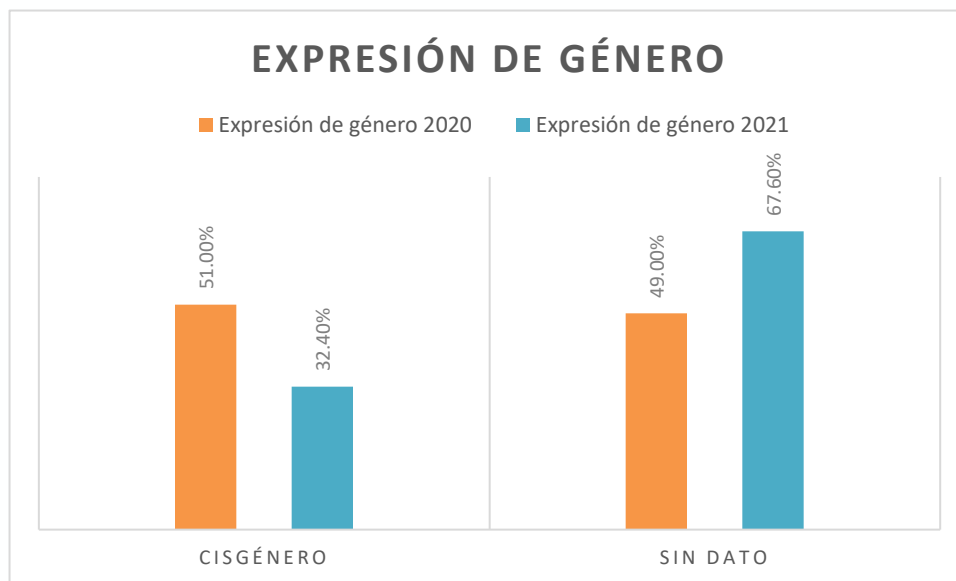
13. Por expresión de género, la distribución es la siguiente: en 2020, cisgénero; 51.1%, sin dato, 48.8% (Merma de datos, disminuye el total respecto a otros rubros, varios estados reportan el rubro sin dato). En 2021, cisgénero, 32.4%, sin dato 67.6% (Probable desconocimiento del lenguaje de equidad de género, 8 estados no reportan el dato).

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF

14. Problemas de salud física: sólo dos estados reportan caso de salud. La mayoría no reporta problemas. En 2020, el 91.0% de la población atendida se reporta sin problemas y el 6.5%, sin dato. En 2021, el 65.8% de la población atendida se reporta sin problemas y el 32.6%, sin dato.

15. Problemas de salud mental: sólo dos estados reportan casos de salud (los mismos que en el caso de salud física). La mayoría no reporta problemas. En 2020, el 92.6% de la población atendida se reporta sin problemas y el 6.5%, sin dato. En 2021, el 55.5% de la población atendida se reporta sin problemas y el 44.3%, sin dato.

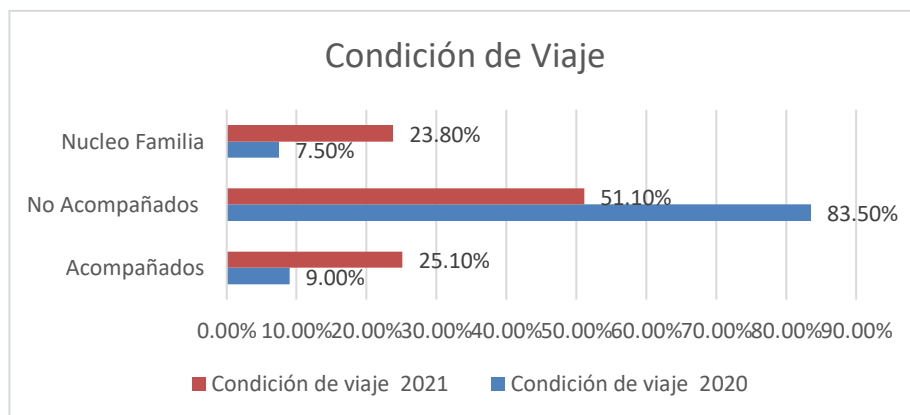
16. Mismo caso con problemas de discapacidad: Durango reporta 45 casos de discapacidad, en 2020 y 279, en 2021, el resto, prácticamente, ninguno. En 2020, el 92.5% de la población atendida se reporta sin



problemas y el 6.0%, sin dato. En 2021, el 91.8% de la población atendida se reporta sin problemas y el 7.2%, sin dato.

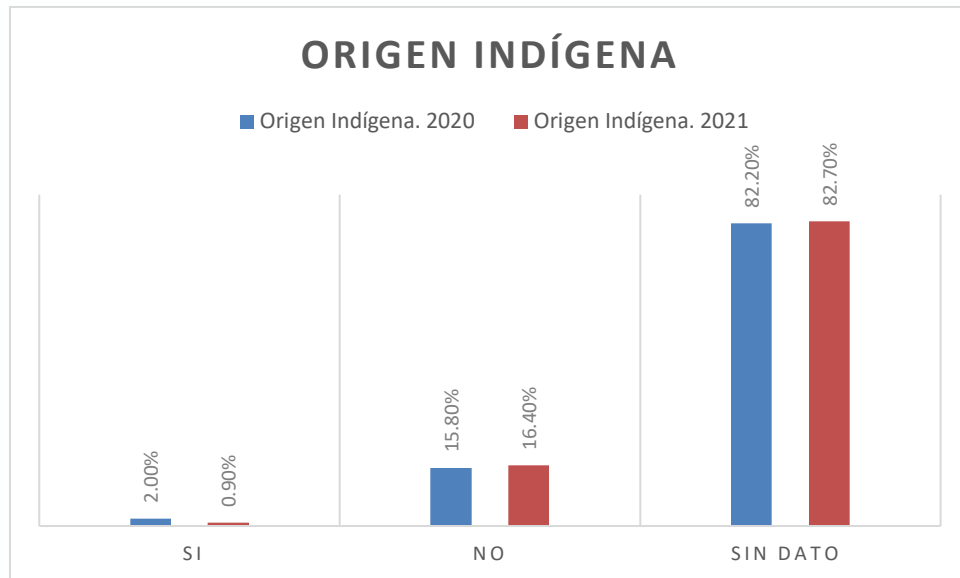
17. En los tres rubros anteriores, se reportan pocos casos positivos de salud, lo cual hace suponer que no se realizan revisiones detalladas de la situación de salud de la población ingresada a los CAS.
18. Condición de viaje. 2020: acompañados, 8.4%; 82.5%, no acompañados; 6.4%, en núcleo familiar. En 2021: acompañados, 25.1%; 51.1%, no acompañados; 23.8%, en núcleo familiar. Incremento de la participación de acompañados y en núcleo familiar: se confirma el nuevo carácter familiar de la migración.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF.



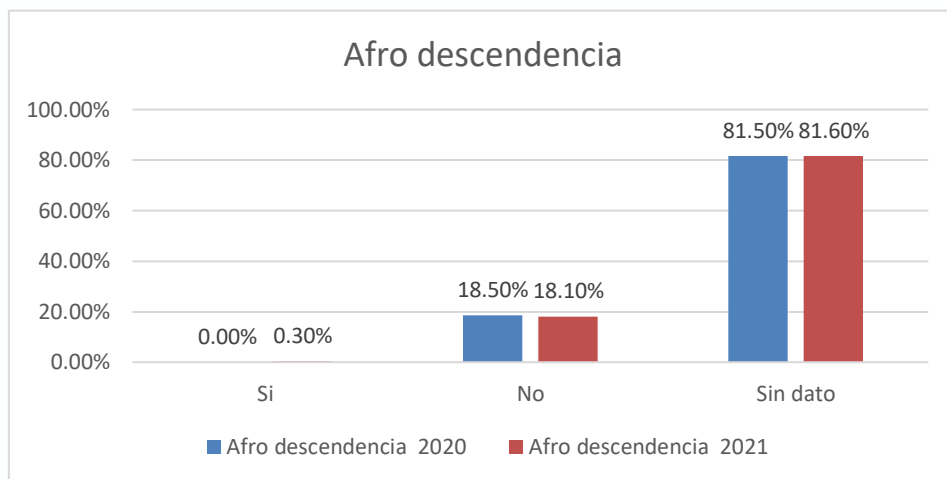
19. Origen indígena. 2020: Si, 2.0%; No, 15.8%; Sin dato: 82.2%. En 2021: Si, 0.9%; No, 16.4%; Sin dato, 82.7%. En general, el dato no es recabado. Se identifican pocos casos de indígenas, pese a que la población canalizada procede mayoritariamente de una región indígena.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF

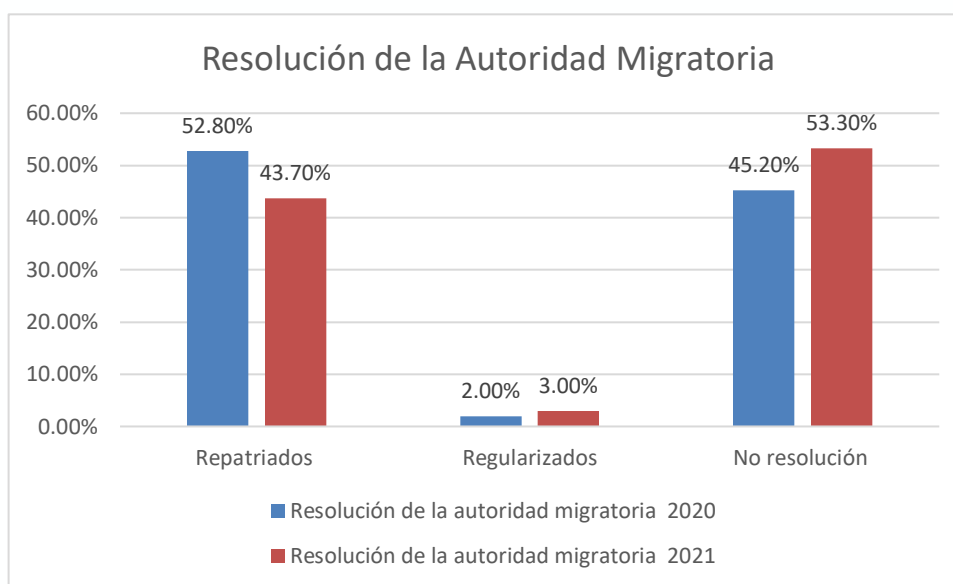


20. Afro descendencia. 2020: Si, 0.0%; No, 18.5%; Sin dato: 81.5%. En 2021: Si, 0.3%; No, 18.1%; Sin dato, 81.7%. En general, el dato no es recabado.

Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF



21. Estancia promedio: En 2020, 27 días; en 2021: 31 días. En ambos años, la mayoría de los estados reportan estancias promedio menores a un mes, que pueden resultar insuficientes para realizar trámites relacionados con su regularización migratoria.
22. Solicitudes de refugio: 2020: 24 solicitudes de refugio; 2021, 508. Considerando al total de la población atendida, estas solicitudes representan 0.7 1% en 2020 y 1.1% en 2021. Dato que es divergente a los datos de los boletines de la COMAR, que reportan en 2020, 4,782 solicitudes de refugio y en 2021, 8,336, que, comparadas con el total de la población canalizada, reportada en los BEM de la UMPRIIP, representan el 42.5%, en 2020 y el 10.7%, en 2021.



Fuente: Elaboración de CNDH con base en la información recibida de los sistemas DIF.

23. Resoluciones de la autoridad migratoria: en 2020, 52.8%, repatriados; 2.0% de regularizados y 45.2% de no resolución. en 2021, 43.7%, repatriados; 3.0% de regularizados y 53.3% de no resolución.

24. Se manifiesta un desconocimiento del estatus migratorio de la población recibida ya que el número de solicitudes de refugio no coincide con el número de resoluciones. También destaca el alto porcentaje de repatriaciones, mayor aún que el reportado por la COMAR en sus cifras. Las resoluciones positivas de refugio y protección complementario cubren el 75% de las solicitudes dejando como máximo el 25% para repatriaciones.
25. Una probable limitación del análisis lo representa la falta de estadísticas por entidad federativa de la COMAR. Sólo se reportan datos por oficina regional, y de estas sólo las más importantes.
26. Por país. En 2020, 50.1% procedió de los países del Triángulo Norte de Centroamérica y en 2021, esta proporción fue de 52.6%. Esta estadística se ve perturbada por población reportada sin dato o procedente de las entidades de la república mexicana.
27. Separando estos datos, los porcentajes resultan en 95.4%, en 2020 y 62.6% en 2021. La reducción posterior se debió a la presencia considerable de población procedente de Brasil (22.7%) y en menor medida de Nicaragua, Venezuela y Haití.
28. Respecto a las limitaciones para atender a la población migrante, la mayoría de los Sistema Estatales las reportan en todos los rubros señalados: de insumos, infraestructura, personal y presupuestal.
29. En cuestión de insumos se destaca la necesidad de contar con ingredientes para preparar la comida que se consume en el país de origen de los beneficiarios. En cuanto a infraestructura se solicita el mantenimiento de las instalaciones y la falta de espacios para la práctica de deportes. En cuestión de personal la necesidad se enfoca en traductores y médicos.
30. Aproximadamente la mitad de los sistemas reconocen la necesidad de enviar a migrantes a otros albergues cuando su capacidad de atención

ha sido rebasada. Los albergues alternativos pertenecen a DIF municipales o de la sociedad civil. Un 15% manifiesta la capacidad para atender a toda la demanda y que no han tenido la necesidad de enviar NNAM a sedes alternativas. También hay casos de que, por sistema, atienden a parte de la población canalizada en sus instalaciones y a otra parte; acompañados, no acompañados, o núcleos familiares a sedes alternas.

31. Todos los Sistemas manifiestan contar con un instrumento para determinar el Interés Superior de la Niñez. En la mayoría de los casos se trata de protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes, dirigidos a equipos interdisciplinarios que diagnostican la situación de derechos vulnerados y los planes de restitución. El más aplicado es el diseñado por el SNDIF o el especificado en la Ley General de Derechos. Nuevo León y Nayarit declararon no contar con instrumento de esas características.
32. Casi todos los sistemas mantienen coordinación con el DIF Nacional, como parte del Proyecto para el Fortalecimiento de la Atención a NNAM, mediante el cual se obtienen recursos para la habilitación de nuevos espacios de atención. También se reportan las estadísticas de atención y se coordina la capacitación del personal. Sólo Nuevo León manifestó no mantener coordinación, aunque declaró la aplicación de recursos federales para la construcción de CAS destinados a la atención de NNAM en diversos municipios.
33. La mayoría declara mantener una estrecha coordinación con los DIF municipales con propósitos principalmente para canalizar población en una u otra dirección y brindar asesoría para a la atención de la población migrante en cuestión de restitución de derechos.
34. Prácticamente todos los Sistemas están aplicados en la ampliación de la infraestructura mediante el Proyecto de Fortalecimiento de la

Atención a NNMA, coordinado por el DIF Nacional mediante el cual se aportan recursos federales para la construcción o remodelación de CAS. Solamente Baja California Sur declaró no contar con proyectos de este tipo debido a la poca demanda.

IV.4. Situación de los DIF en las entidades con mayor presencia de niñez en movilidad

1. Las entidades con mayor número de NNAM canalizados en 2021, fueron: Chiapas, Tabasco, Baja California, Veracruz y Nuevo León. Éstas, en 2020 recibieron en total 7,001 NNAM (el 62.2% del total) y en 2021, 53,506 NNAM (68.9% del total). En la distribución por grupos de edad en estas entidades, el porcentaje de niñas y niños es ligeramente mayor (71.8%) que en el total. Lo mismo ocurre con el porcentaje de acompañados (84.8%).

De acuerdo con información de los Sistemas DIF de los estados seleccionados:

1. En 2021, contaban en conjunto con 10 CAS para la atención de NNAM y en 2022, la cifra se elevó a 13. La capacidad acumulada de los 10 centros era de 885 personas. Con la incorporación de tres adicionales, la misma llegó a 1,765 en 2022.
2. Todos ellos ofrecen los servicios de alimentación, albergue, atención médica, atención psicológica y asistencia jurídica. La mayoría cuentan también con servicios educativos y trabajo social, algunos proporcionan vestido y capacitación a sus beneficiarios.
3. La plantilla de personal conjunta para la oferta de los servicios mencionados en 2021 consistía en 370 personas. En 2022, con la

apertura de los nuevos centros, ésta se elevó a 463 personas. El presupuesto agregado en 2021 fue de 194.8 millones y en 2022, de 309.8 millones de pesos. Cabe señalar que las entidades de Baja California, Nuevo León y Tabasco reportaron sustanciales incrementos del presupuesto autorizado (185.7%). El de Veracruz permaneció constante y el de Chiapas se redujo en un 2.7%.

4. En 2020, se atendieron a 456 NNAM, de los cuales 419 fueron canalizados por el INM. **Chiapas no reportó NNAM atendidos** y Baja California solamente dos. En 2021, se atendieron 32,115, de los cuales 31,586 fueron canalizados por el INM. De la diferencia, 433 corresponden a la COMAR y el resto a organizaciones de la sociedad civil y otras autoridades.
5. La población atendida presenta las siguientes características:
 - a. En 2020: 46 niñas y niños, 400 adolescentes y 10 mayores de edad (10.1%, 87.7%, 2.2%, respectivamente). En 2021: los parciales respectivos son los siguientes: 14,765, 10,607 y 9,775 (42.0%, 30.2%, 27.8%).
 - b. Por sexo, en 2020, 350 hombres y 106 mujeres (76.8% y 23.2%). En 2021, 18,352 hombres y 13,346 mujeres (57.9% y 42.1%). Por identidad de género, en 2020, se reportaron 349 masculinos, 105 femeninos, 2 *sin dato*; en 2021, 18,339 masculinos y 13,449 femeninos.
 - c. Orientación sexual, 2020: 453 heterosexuales, 1 homosexual y 2 *sin dato*. En 2021: 8,267 heterosexuales, 4 homosexuales y 23,427 *sin dato*.

- d. En expresión de género, los datos son como siguen. En 2020: cisgénero, 453; transgénero, 1 y sin dato, 2. En 2021: cisgénero, 8,268; transgénero: 3; y sin dato, 23,427.
- e. Problemas de salud física. En 2020: no, 454; sin dato, 2. En 2021: si, 1; no: 16,553; sin dato: 11,480 (DIF Tabasco reporta casos positivos y negativos en ese rubro, pero no precisa el número, por ello los totales no coinciden).
- f. Problemas de salud mental. En 2020: no, 454; sin dato, 2. En 2021: si, 1; no: 8,270; sin dato: 11,480 (Chiapas reporta sus cifras en ceros).
- g. Discapacidad. En 2020: si, 0; no, 456. En 2021: si, 4; no: 28,030 (DIF Tabasco reporta casos positivos y negativos en ese rubro, pero no precisa el número, por ello los totales no coinciden).
- h. Condición de viaje. En 2020: acompañados, 26; no acompañados, 292; núcleo familiar, 138. En 2021: acompañados, 5,168; no acompañados, 15,782; núcleo familiar, 7,084 (DIF Tabasco reporta casos en las tres categorías sin precisar el número).
- i. Origen indígena. En 2020: si, 0; no, 2; 454, sin dato. En 2021: si, 1; no, 9; sin dato: 31,668.
- j. Afro descendencia. En 2020: si, 0; no, 39; 417, sin dato. En 2021: si, 0; no, 3,664; sin dato: 28,024.

- k. Se reporta una estancia promedio de 16-17 días en ambos años. DIF Tabasco estima 30 días en casos de retorno y un año o más, para los solicitantes de refugio.
 - l. Solicitudes de refugio y resoluciones COMAR. De los canalizados en 2020 se reportan 11 solicitantes de refugio y 406 no solicitantes. De ellos resultan: 258 repatriados, 16 regularizados y 16 casos sin resolución. En 2021, fueron 430 solicitantes y 27,594 no solicitantes. De éstos, resultaron 18,853 repatriados, 511 regularizados y 13,702 casos sin resolución.
 - m. Procedencia por país. En 2020 se tuvieron 434 NNAM procedentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica, el 95.2%. En 2021, esta región aportó sólo 52.6% de los NNAM canalizados. Otros países de procedencia fueron la diáspora haitiana: 36.7%, Nicaragua, Cuba y Venezuela, el 7.3%.
6. Los Sistemas de Baja California, Chiapas y Nuevo León manifestaron tener limitaciones de recursos materiales e insumos, de infraestructura, de personal y presupuestales. El de Tabasco, de infraestructura y de personal, y el de Veracruz, de materiales e insumos, solamente.
7. Los Sistemas de Baja California y Chiapas han contado con la capacidad de atender a todos los NNAM canalizados, Nuevo León transfiere a adolescentes enfermas o embarazadas y a familias a centros especializados, mientras que Veracruz y Tabasco recurren a DIF municipales cuando su infraestructura es rebasada por la demanda.
8. Todos los Sistemas DIF manifestaron regirse con el principio del Interés Superior de la Niñez para elaborar diagnósticos y planes de restitución,

en beneficio de niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados o restringidos. Para tal fin, Baja California, Nuevo León y Veracruz informan contar con equipos multidisciplinarios que hacen las valoraciones necesarias para llegar a tales determinaciones. Chiapas aplica el Protocolo de Actuación para Servidores Públicos Relacionados con los Procesos y Procedimientos para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, mientras que Tabasco sigue los lineamientos establecidos en el Artículo 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para tal fin.

9. La coordinación que los Sistemas DIF estatales mantienen con el Sistema Nacional tiene naturalezas diversas. Chiapas y Veracruz declararon que ésta tiene como propósito la capacitación de su personal en materia de asistencia social y asesoría jurídica; mientras que Baja California y Tabasco, la utilizan para la transferencia de recursos destinados a la ampliación de la infraestructura. El DIF de Nuevo León manifestó no tener relación con el DIF nacional.
10. Sobre el particular, el Sistema DIF nacional recibió una ampliación de 251.3 millones de pesos en junio de 2021. Asimismo, para el ejercicio 2022 le fue autorizado un presupuesto de 1,400 millones de pesos. Ambas ministraciones destinadas a los sistemas estatales DIF para el fortalecimiento de acciones relativas a la atención de la niñez migrante.
11. Los Sistemas DIF seleccionados informan que mantienen una estrecha coordinación con los DIF municipales. Estos canalizan a los NNAM que recurren a ellos, a los CAS del DIF estatal. O bien son transferidos de éste a los municipales cuando se llega al límite de su capacidad. Los DIF municipales recurren también al estatal por motivos de asesoría y orientación en materia de derechos de la niñez.

12. Todos los sistemas estatales tienen en desarrollo proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad de atención en diferentes puntos de las entidades. Dichos proyectos se están realizando en colaboración con el DIF Nacional.

De acuerdo con información del Sistema DIF del Estado de Chiapas:

- En 2020 tenía en operación 9 Centros de Asistencia Social (CAS), de los cuales 3 estaban dedicados a la atención a población migrante: dos para menores migrantes no acompañados localizados en Palenque y Tapachula, y uno más para familias migrantes solicitantes de refugio y para niños, niñas y adolescentes migrantes (NNAM) acompañados, también en Tapachula. Asimismo, reportó la operación de la Casa Hogar Infantil, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, dedicada a la atención de niños y niñas víctimas de maltrato, abuso, abandono u orfandad y a donde también son canalizados NNAM por parte del Instituto Nacional de Migración (INM). En conjunto, los centros mencionados alcanzan un cupo de atención para 460 personas, más las que se pudieran recibir en la Casa Hogar.
- En 2021, se sumaron tres CAS, uno para la atención de NNAM, ubicado en Tapachula, otro para NNA y mujeres migrantes y el tercero para NNAM no acompañados. Los últimos dos localizados en el Municipio de Berriozabal, perteneciente a la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez. Con ellos, la capacidad de atención se elevó a mil personas.
- Todos ellos ofrecen los mismos servicios: alojamiento, alimentación en cinco tiempos, atención médica, atención pedagógica, atención psicológica, asistencia en materia de trabajo social y asesoría jurídica. Como complemento al alojamiento se proporcionan artículos de higiene personal y limpieza. La plantilla de personal que

los atiende se compone principalmente de médicos, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, personal de administración, cocineros, vigilantes y personal de intendencia y mantenimiento. En algunos CAS se cuenta además, con maestros de taller y jardineros.

- En Chiapas, en total se reporta una plantilla de 174 personas asignadas a los diferentes CAS, lo que, considerando el cupo total de éstos, nos da una relación promedio de 5.5 usuarios por cada trabajador. Este indicador presenta un amplio rango de variación considerando cada uno de los CAS. Por ejemplo, el de adolescentes migrantes no acompañados de Tapachula, tiene cupo para 80 personas y una plantilla de 33 trabajadores, es decir, un coeficiente de atención de 2.4. En cambio, el de NNAM y familias de Berriozabal, tiene capacidad para 500 personas y una plantilla de 60 trabajadores, es decir, 8.3 usuarios por cada trabajador.
- En 2020 se aplicó un presupuesto de 116.7 millones de pesos y en 2021, 113.6 millones para la operación de los CAS. En cuanto a la población atendida, el dato de 2020 viene en ceros, mientras que, en 2021, fueron 12,334; de ellos 11,947 fueron canalizados por el INM y 417 por la COMAR; lo que arroja una inversión de 9,452 pesos por cada beneficiario.
- En cuanto a los grupos de edad atendidos, la entidad contabilizó 6,077 niños (menores de 12 años) y 5,870 adolescentes. Este total coincide con el número de NNAM canalizados a la Institución por el INM, lo que puede significar que los canalizados por la COMAR no fueron incluidos en la clasificación antes mencionada. A este respecto, el BEM señala: 9,435 niños y 5,939 menores de 18 años. La cifra de adolescentes es muy parecida a la que reporta el Sistema DIF (5,870), no así la de menores de 12 años donde se concentra la

discrepancia estadística señalada al inicio del párrafo (UPMRIP: 9,435, 55% mayor a la reportada por el Sistema DIF).

- Por sexo, el desglose es como sigue: 7,843 hombres y 4,101 mujeres. Nuevamente, el total coincide con el total de canalizados por el INM, dejando al margen de la clasificación, los canalizados por COMAR.
- La entidad no detecta problemas de salud física o mental entre los beneficiarios. Solamente un caso de discapacidad identificada como cognitiva-motriz. En cuando a la condición de viaje, se reportan 5,777 NNAM acompañados y 6,170 no acompañados.
- Las y los usuarios permanecen entre 15 y 45 días en las instalaciones asistenciales, dependiendo de la nacionalidad.
- De un total de 417 solicitantes de refugio (el mismo número de NNAM canalizados por la COMAR) lo cual hace suponer que los canalizados por el INM no eran solicitantes de refugio (el dato de no-solicitantes viene en ceros). Sobre el particular, la COMAR informa de 52,459 casos y 95,384 personas solicitantes de refugio, únicamente de las oficinas de la Institución en Tapachula y Palenque
- Pasando a las resoluciones de las solicitudes de refugio, la entidad señala que, del total de beneficiarios 11,505 fueron repatriados y 442, regularizados.
- Los NNAM procedentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica (Honduras, Guatemala y El Salvador) representan el 74.0% del total, 14.4% corresponden a la diáspora haitiana (Haití, Brasil y Chile), y 6.1% proceden de Venezuela. En el reporte de la UPMRIP, los porcentajes son los siguientes: Honduras, Guatemala y El Salvador: 76.9%; la diáspora haitiana: 14.5%; Venezuela, 1.6%.
- El DIF Estatal de Chiapas reporta limitaciones de todo tipo para el funcionamiento de los CAS: materiales, de infraestructura, de

personal y de presupuesto, para brindar una atención adecuada a todos los NNAM que recibe. De ahí que, informan, durante 2020 recurrió a diversos albergues de la sociedad civil e instituciones religiosas: Aldeas Infantiles, S.O.S., Albergue Jesús, El Buen Pastor del Pobre y el Migrante, A. C., Servicio Pastoral a Migrantes San Martín de Porres y Casa Hogar Adoradores, A. C. para dar atención a los NNAM canalizados. Una vez que entraron en operación los albergues creados exprofeso para atender población migrante, no fue necesario recurrir a albergues externos, todos fueron atendidos en instalaciones del DIF Nacional, estatales o municipales.

- Respecto al instrumento utilizado por la Institución para determinar el interés superior de la niñez, la dependencia manifiesta que a principios de 2021 se autorizó el Protocolo de Actuación para Servidores Públicos relacionado con los procedimientos de atención a NNAM, el cual es aplicado tanto por la Procuraduría Estatal de Protección a NNA, como en los albergues de los DIF municipales, en los procedimientos administrativos a niños migrantes.
- La Coordinación de Operación de los Centros Asistenciales y la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Estatal mantienen una estrecha coordinación con la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del Sistema Nacional. Por otra parte, las delegaciones regionales del DIF estatal mantienen una estrecha coordinación con los DIF Municipales, para canalizar a sus centros asistenciales a NNAM, cuando la demanda así lo requiere.
- La entidad reporta dos proyectos de apoyo a NNAM y sus familias, consistentes a aportar recursos humanos a los centros asistenciales

del Estado y de los municipios, para coadyuvar en la atención a la población beneficiaria. Asimismo, la entidad opera el proyecto para el fortalecimiento para la atención de NNAM en el estado, con recursos de la federación.

De acuerdo con información del Sistema DIF del Estado de Baja California:

- La entidad cuenta dos CAS dedicados a la atención de NNAM: el Albergue Temporal Tijuana y el Albergue Temporal Mexicali, cada uno con capacidad para 150 personas y con la oferta de los siguientes servicios: alimentación, alojamiento, atención médica, atención psicológica, asistencia jurídica, actividades lúdicas, atención paidopsiquiátrica, servicio pedagógico, puericultura, nutrición, actividades de formación y odontología.
- El de Tijuana cuenta con 97 personas y el de Mexicali 76, para su operación. Ambas plantillas se componen de: cuidadoras, psicólogos, supervisores, abogados, administrativos, jefes de albergue, médicos y enfermeros, nutriólogos, intendentes, trabajadores sociales y personal de lavandería.
- En 2021, el presupuesto autorizado fue de 38.9 millones de pesos, de los cuales 23.5 millones fueron para el de Tijuana y 15.4 millones para el de Mexicali. En 2022, fueron 79.2 millones, 66.0 millones para el primero y 13.2 millones para el segundo.
- En 2020, se atendieron a 2,345 migrantes: 2,343 nacionales y 2 extranjeros. En 2021: 17,183 migrantes: 5,703 nacionales y 11,480 extranjeros. Casi la totalidad de los atendidos fueron canalizados por el INM.
- En 2020, de los dos extranjeros, uno era adolescente y el otro, mayor de edad. En 2021, 3,793 menores de 12 años, 1,399 adolescentes y 6,288 mayores de edad. Los dos atendidos de 2020

eran hombres, mientras que en 2021 eran: 5,744 hombres y 5,736 mujeres. De los dos atendidos en 2020 se desconoce el género. De los atendidos en 2021, 5,734 fueron masculinos, 5,736, femeninos y 10 sin dato. No se recabó información sobre la preferencia sexual, todos aparecen sin dato. Lo mismo ocurrió respecto a la expresión de género.

- No se reportan casos de problemas de salud física ni mental y sólo 3 casos de discapacidad en 2021, de la población NNAM atendida.
- Los dos NNAM de 2020 estaban no acompañados; en 2021 se tuvieron 2,927 acompañados y 8,553 no acompañados.
- Los atendidos del 2020 se reportaron como no indígenas, mientras que, en 2021, uno se identificó como tal, nueve no y en el resto (11,470) no se recabó el dato. El dato sobre afro descendencia no fue recabado en ningún caso.
- No se reporta ningún solicitante de refugio, y en tal virtud, todos los NNAM se reportan como repatriados y ninguno regularizado. El tiempo promedio de estancia en los CAS es de cinco días.
- De los dos NNAM atendidos en 2020, uno procedía de Guatemala y el otro de Perú. En 2021, se reportan inusualmente 9,693 brasileños (84.4%), 628 (5.55%) procedentes de Venezuela y 358 (3.1%) de los países del Triángulo Norte de Centroamérica. Los restantes tienen su origen en Europa, Asia y otros países del Caribe, Centro y Sudamérica.
- La atención a los NNAM, nacionales y extranjeros, se vio limitada por la falta de recursos materiales, humanos, de infraestructura, presupuestales y también de comunicaciones, éstos por la falta de traductores dada la abundancia de niños y niñas no hispanoparlantes.

- El Sistema Estatal ha contado con la capacidad para atender a todos los NNAM canalizados. Reporta contar con un instrumento para evaluar el interés superior de la niñez, aunque no indica cuál, solo especifica que se elaboran planes de restitución de derechos.
- El DIF Baja California recibe recursos del ramo 12 Servicios de Asistencia Social Integral – Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, a través del Sistema DIF Nacional. Asimismo, mantienen comunicación con los DIF municipales de la entidad para resolver todo tipo de asuntos relacionados con la atención a NNAM.
- Con los recursos recibidos del ramo 12, el Sistema estatal desarrolla proyectos para atender a toda la población en contexto de movilidad.

De acuerdo con información del Sistema DIF del Estado de Tabasco:

- La entidad cuenta con ocho CAS, de los cuales dos están dedicados a la atención de NNAM. El primero de éstos, Colibrí, con operaciones en 2020, atiende a población no acompañada y tiene capacidad 15 personas. Los servicios que ofrece son: alimentación, albergue, atención médica, apoyo psicológico, asistencia jurídica, actividades de sano esparcimiento, preparación para la vida independiente, regularización educativa y formación para el trabajo. Para ello, el CAS cuenta con una plantilla de 24 personas entre los cuales se encuentran abogados, psicólogos, médicos y enfermeros, trabajadores sociales y personal de administración.
- En 2021, entró en operación el CAS para NNAM acompañados, ubicado en el municipio de Centro, con capacidad para 330 personas. Los servicios que ofrece alimentación, dormitorio, atención médica, atención psicológica, asistencia jurídica y trabajo

social. Cuenta con una plantilla de 20 personas integrada por trabajadores sociales, psicólogos, médicos, abogados y personal de administración.

- En 2021, con un solo CAS en operación, el presupuesto autorizado fue de 11.1 millones de pesos y en 2022, con los dos centros en operación, éste ascendió a 31.4 millones.
- En 2020, se atendieron a 39 personas y en 2021, a 3,664, todos ellos canalizados por el INM. El total de personas beneficiadas en 2020, fueron adolescentes. En 2021, fueron 2,736 niños y 928 adolescentes. También se reportan 3,449 mayores de edad. Por sexo, la población atendida se divide, en 2020, en 31 hombres y 8 mujeres. En 2021, 2,084 hombres y 1,580 mujeres.
- En la categoría Identidad de género, se reportan, en 2020, 30 masculinos y 9 femeninos; en 2021, 2,084 masculinos y 1,580 femeninos. En cuanto a la preferencia sexual, las cifras son las siguientes: en 2020: 38 heterosexuales y 1 homosexual; en 2021: 3,661 heterosexuales y 3 homosexuales. Ello explica la diferencia de cifras entre sexo e identidad de género. Igualmente, las cifras de la categoría Expresión sexual son consistentes: 2020, 38 cisgénero y 1 transexual; 2021, 3661, cisgénero y 3, transgénero.
- Se detectaron casos de salud física y discapacidad en la población atendida (no se reportan las cifras) más no de salud mental. Toda la población atendida en 2020 estaba no acompañada, mientras que, en 2021, se registraron todo tipo de casos: acompañados, no acompañados e integrados al núcleo familiar, sin cifras específicas.
- Al parecer no se recaba información sobre el origen étnico de la población atendida (se reportan sin dato) pero si se reporta que no hubo beneficiarios afrodescendientes. La población que es retornada a su país de origen permanece en los centros 30 días

mientras que los solicitantes de refugio permanecen un año en promedio. Se reportan casos, tanto de solicitantes de refugio como de quienes no lo solicitan, de repatriados, de regularizados y de quienes siguen en espera de resolución, pero no se proporcionan cifras.

- En 2020, la totalidad de las niñas, niños y adolescentes en movilidad atendidos procedió de los países del Triángulo Norte de Centroamérica; en 2021, representaron el 90.3%. El resto provino básicamente de Nicaragua, Haití, Brasil, Chile y Venezuela.
- Fundamentalmente se detectaron limitaciones en materia de recursos humanos e infraestructura para la atención de los NNAM.
- Cuando el cupo de los centros es rebasado por la demanda, la población es enviada a otros CAS, pero no se especifica a cuáles.
- El instrumento para determinar el interés superior de la niñez es el referido en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El DIF estatal ha mantenido coordinación con el DIF Nacional, básicamente para la ampliación de la infraestructura. De esa manera se construyó el CAS para la atención de NNAM acompañados y en núcleo familiar en el Municipio de Centro, e igualmente se construye otro en el Municipio de Tenosique para atender al mismo segmento de población. Asimismo, colabora con DIF de este municipio en la instrumentación de las medidas emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad.
- La institución habilita el CAS de Tenosique, con el apoyo del Sistema Nacional DIF, para la atención de NNAM acompañados.

De acuerdo con información del Sistema DIF del Estado de Veracruz:

- La entidad contaba con un CAS con capacidad para 50 personas y ofrecía atención a NNAM no acompañados. Los servicios que ofrece son: alimentación, albergue, atención médica, atención psicológica, asistencia jurídica y trabajo social. Para ello, el CAS cuenta con una plantilla de 42 personas entre las cuales se encuentran abogados, psicólogos, nutriólogos, médicos y enfermeros. El presupuesto de operación en 2021 fue de 14.5 millones de pesos, mismo que se programó para 2022.
- En 2020, el CAS atendió a 131 personas y en 2021, a 914, todos ellos canalizados por el INM. De total de personas atendidas en 2020, 12 fueron menores de 12 años y los 119 restantes, adolescentes. En 2021, 110 niños, 780 adolescentes y 24 mayores de edad.
- Por sexo, la población atendida se divide, en 2020, en 106 hombres y 25 mujeres. En 2021, 564 hombres y 350 mujeres. La misma distribución, en ambos años, corresponde a los géneros masculino y femenino.
- Respecto a la preferencia sexual, casi la totalidad de la población atendida fue reportada como heterosexual, sólo hubo un caso de homosexualidad en 2021. En cuanto a la expresión de género, todos fueron reportados como cisgénero.
- En materia de salud, se detectó a un beneficiario con problemas de salud física y otro con problemas de salud mental, ambos en 2021. Es de suponerse que el resto de los beneficiarios no les detectaron problemas de salud, ni física ni mental, aunque ambas cifras aparecen en ceros. De la misma forma, tampoco se atendieron a personas con alguna condición de discapacidad. La información

sobre condición de viaje, origen étnico o afroamericano, también aparece en ceros.

- El DIF de Veracruz señala que en 2020 tuvieron 5 solicitantes de refugio, y en 2021, 4. Lo cual quiere decir que los beneficiarios restantes, 126 en 2020 y 910 en 2021, no solicitaron la protección internacional, sin embargo, estos datos aparecen en ceros. Igualmente confusa es la información sobre las resoluciones, ya que en los cuadros respectivos aparecen los totales de población atendida.
- Casi la totalidad de la población atendida procede de los países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador, 96.2% en 2020 y 99.2% en 2021.
- La operación de los CAS sólo se vio limitada en la provisión de insumos, para atender a los NNAM.
- En los casos en que la capacidad del CAS es superada por la demanda, la población migrante es canalizada a los albergues del Sistema en Coatzacoalcos, Córdoba, Veracruz y Oluta, así como Ixtepec, Oaxaca.
- Informan que la Procuraduría no cuenta propiamente con un instrumento para determinar el interés superior de la niñez. Un equipo multidisciplinario, integrado por psicólogos, abogados y trabajadores sociales hace las evaluaciones que proceden a los NNAM. A todos los ingresados al CAS se les aplica esta evaluación.
- El DIF estatal recibe capacitación y orientación jurídica en temas migratorios por parte del Sistema DIF Nacional. Y el DIF Estatal mantiene una estrecha coordinación con los DIF Municipales, con objeto de canalizar a ellos a los NNAM que no pueden ser atendidos en el CAS por motivos de espacio.

- Actualmente, se encuentra en desarrollo del proyecto Fortalecimiento de la Atención a NNAM en Xalapa, Veracruz, el cual se destinará a la atención de NNAM integrados en núcleos familiares. Este proyecto se desarrolla en conjunto con el DIF Nacional.

De acuerdo con información del Sistema DIF de Nuevo León:

- El DIF cuenta con dos CAS, de los cuales el denominado *Fabriles* está destinado a la atención de NNAM. Tiene una capacidad para 60 personas y ofrece los servicios de alimentación, alojamiento, atención médica, atención psicológica, asistencia jurídica, trabajo social, nutrición y pedagogía. Cuenta con una plantilla de 30 personas con formación profesional para la provisión de los servicios mencionados.
- En 2021 tuvo un presupuesto autorizado de 13.6 millones de pesos. En 2022, éste se elevó a 71.1 millones de pesos, gracias a la aportación de 61.9 millones de pesos, de recursos federales.
- En 2020 se atendieron 284 personas, 247 canalizadas por el INM, tres por COMAR, 14 por organizaciones de la sociedad civil y 20 por hospitales y DIF municipales. En 2021, fueron 3,683: 3,581 canalizados por el INM, 16 por COMAR; seis por la sociedad civil y 90 procedentes de hospitales y DIF municipales. La población atendida creció 13 veces entre un año y otro.
- Sobre NNAM atendidos, en 2020, el 84.9% tenía entre de 12 y 17 años, 12.0% fueron menores de 12 años y 3.2%, mayores de edad. En 2021, las proporciones cambiaron: los adolescentes

representaron el 44.1%, mientras los menores de 12 años se elevaron a 55.5%. Los mayores de edad sólo representaron el 0.4%.

- En ambos años, la población fue mayoritariamente varonil. En 2020, los hombres representaron el 75% y en 2021, 57.2%. Los complementos porcentuales fueron exclusivamente mujeres.
- Las mismas cantidades, tanto absolutas como relativas, por sexo, correspondieron a los géneros masculino y femenino. La totalidad de la población atendida fue catalogada como heterosexual y cisgénero.
- No se reportaron casos de problemas de salud física o mental, y tampoco de discapacidad.
- En 2020, el 88.4% de la población atendida viajaba no acompañada. 9.2% viajaba acompañada y el 2.5%, en núcleos familiares. En 2021, los no acompañados se redujeron a 39.3%, mientras que los acompañados se elevaron a 60.7%.
- No se recabaron los datos sobre origen indígena o afro descendencia. Todos vienen en la categoría *sin dato*.
- La estancia promedio en 2020 fue de 27 días. En 2021 se redujo a 17 días.
- En 2020 se reportan seis solicitantes de refugio y 16 regularizados. Además, 252 repatriados y 16 sin resolución. En 2021, fueron nueve solicitantes, 69 regularizados, 1,348 repatriados y 2,232 sin resolución.
- El 94.4% de los atendidos en 2020 procedían de los países del Triángulo Norte de Centroamérica. En 2021, el porcentaje se redujo a 88.5%. Ello por una contribución del 3.7% de Nicaragua y una proporción aún mayor de población con procedencia no identificada.

- El DIF Nuevo León reporta limitaciones de recursos materiales, de infraestructura y personal para atender a la población canalizada.
- Las adolescentes embarazadas no acompañadas o menores de 12 años que requieren atención médica, son canalizadas a la Casa de Atención Capullos, del DIF Nuevo León. En el caso de NNAM que viajan en núcleo familiar, son canalizados a la Posada DIF Hospital Metropolitano.
- En 2020 se canalizaron 49 niñas y adolescentes a la Casa Capullo. En 2021 se canalizaron 144 niñas y adolescentes a la Casa Capullo y 2,219 a la Posada DIF.
- No se cuenta con un instrumento específico para determinar el interés superior de la niñez. El principio se practica siguiendo diversos protocolos y entrevistas.
- No se tiene una coordinación con el SNDIF.
- Existe una coordinación con los DIF municipales para recibir a NNAM no acompañados en virtud de que no cuentan con instalaciones para atenderlos.
- Actualmente están en desarrollo los Proyectos para el Fortalecimiento de la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de en los municipios de Zuazua, San Nicolás de los Garza y Monterrey. Los proyectos consisten en el fortalecimiento de la infraestructura, adquisición de insumos de primera necesidad y la cobertura de gastos de operación para el fortalecimiento del modelo de atención y cuidados de los NNAM.

IV.5. Los protocolos de atención reportados por los Sistema Nacional DIF y del DIF de Chiapas

El Sistema Nacional del DIF manifestó usar el *Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad (Protocolo SNDIF)*, como instrumento para determinar el interés superior de la niñez (ISN) en los Centros de Asistencia Social (CAS) a su cargo.

Para el mismo propósito, el Sistema DIF del Estado de Chiapas aplica el *Protocolo de actuación para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y a los Sistemas DIF Municipales, relacionados en los procesos y procedimientos de atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes (Protocolo DIF Chiapas)*.

El Protocolo SNDIF, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020, se deriva de la Recomendación 14VG/2018 emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en torno a las violaciones de los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas del delito, entre ellas, NNA en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizadas en una Casa Hogar de Zamora Michoacán.

Por su parte, el Protocolo DIF Chiapas, emitido el 15 de diciembre de 2020, es resultado de la Recomendación 79/2019 de la CNDH sobre violaciones a los derechos a la seguridad jurídica, a la protección a la salud y al interés superior de la niñez, de tres adolescentes hondureñas solicitantes de refugio, que estableció que el Sistema DIF del Estado de Chiapas contara con un instrumento práctico que orientara al personal adscrito, así como al de los Sistemas DIF municipales relacionados con los procesos y procedimientos de atención a NNAM, con el fin de que no incurrieren en faltas administrativas que vulneren sus derechos.

Ambos protocolos fueron diseñados con el objetivo de normar la actuación de servidores públicos responsables de la atención a NNA cuyos derechos han sido vulnerados o restringidos, para que éstos sean justamente restituidos y protegidos.

El Protocolo SNDIF hace hincapié en la atención a NNA víctimas de delito y designa a la Procuraduría Federal del Protección como responsable de su aplicación y cumplimiento, manteniendo siempre el interés superior de la niñez como principio de operación.

El Protocolo DIF Chiapas menciona de manera concreta a NNA migrantes, solicitantes de refugio y establece como principios de operación la coordinación entre los funcionarios públicos, internos y externos, y que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos.

Ambos protocolos se rigen por los siguientes principios:

- El interés superior de la niñez.
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad y transversalidad de los derechos de los NNA, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.
- La igualdad sustantiva.
- La no discriminación.
- La inclusión.
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

- La participación.
- La interculturalidad.
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- El principio *pro-persona*.
- El acceso a una vida libre de violencia.
- La accesibilidad.

Como un último principio, el Protocolo del SNDIF refiere *la unidad familiar* y el Protocolo del DIF Chiapas cita la *diligencia excepcional dentro de las medidas especiales de protección*.

El Protocolo DIF Chiapas subraya lo siguiente:

- Las y los NNAM son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico internacional y nacional. Los NNAM gozarán del acceso a los servicios públicos, especialmente los de salud. Los servidores públicos, en el cumplimiento de sus atribuciones, están obligados a observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de NNAM previstos en la Ley.
- Los servidores públicos que intervengan en la atención a NNAM, deberán:

- Brindarles orientación sobre sus derechos y las etapas del proceso migratorio.
 - Coadyuvar para que se garantice su participación en todas las etapas procesales.
 - Solicitar a la autoridad competente que sean asistidos gratuitamente por un traductor o interprete.
 - Asistirlos legalmente o representarlos en suplencia.
 - Recurrir la decisión de la autoridad migratoria, ante el órgano jurisdiccional competente.
 - Además, con base en las mejores prácticas y atendiendo al interés superior de la niñez determinarán la adopción de medidas especiales de protección y restitución de derechos.
- Los servidores públicos están obligados a hacer del conocimiento de los NNAM:
 - Los derechos que les otorga la legislación y la normatividad, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita sobre la lectura y explicación realizada.
 - Los procedimientos de atención deben realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación.
 - Evitar dilaciones innecesarias durante la atención.

- Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de derechos humanos.
 - Permitir la participación de NNAM en los que sean de su parte, atendiendo las situaciones específicas de cada uno de ellos.
 - Dictar y en su caso solicitar, las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de los NNAM cuando sea necesario.
 - Diseñar y ejecutar acciones de coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno con el fin de lograr resultados más efectivos en el proceso de atención de los NNAM.
- Los servidores públicos deben de reconocer la existencia de NNA con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, que requieran atención especializada. Bajo este supuesto, el comportamiento de los servidores públicos debe caracterizarse por un enfoque integral.
 - Los servidores públicos se encuentran obligados a brindar a los NNAM asistencia social y representación jurídica y las demás que determinen los procedimientos aplicables. La asistencia social consiste, entre otras cosas en:
 - Atención psicológica.

- Atención médica.
 - Acciones del área de Trabajo Social.
 - Actividades recreativas, lúdicas y educativas.
 - Atención psicosocial.
 - Alimentación balanceada.
 - Alojamiento y provisión de alimentación de higiene y limpieza.
 - Orientación jurídica.
- La representación jurídica consiste, entre otras medidas, en:
 - Prestar asesoría y representación en suplencia, a los NNA en los procedimientos administrativos y judiciales en los que formen parte.
 - Dar seguimiento de NNA con situaciones específicas y emitir las medias de protección que correspondan para la restitución integral de sus derechos.
 - Dar seguimiento a las solicitudes de reconocimiento a la condición de refugiado interpuestas por NNAM no acompañados y, en caso de resolución positiva, realizar el trámite de regularización hasta obtener la acreditación de residencia permanente en México.
 - Atendiendo a situaciones específicas, se podrán establecer medidas adicionales de asistencia social que

garanticen el respeto y la restitución de los derechos de los NNAM.

Por su parte, el Protocolo SNDIF establece un procedimiento a seguir en caso de tener conocimiento de una presunta violación a los derechos de NNA. El procedimiento consta, en líneas generales, de los siguientes pasos:

- La Procuraduría Federal designa a un representante jurídico para que atienda la probable violación o restricción de derechos y asuma la representación jurídica del menor, en suplencia o coadyuvancia.
- El representante, conoce y analiza la queja o denuncia, y determina si efectivamente existe una violación o restricción de derechos. (En caso contrario, el procedimiento se da por concluido). Asimismo, en caso de:
 - Detectarse la comisión de un delito dará vista al Ministerio Público competente.
 - Existir riesgo contra la vida, la libertad o integridad física del NNA, solicitará la aplicación de medidas urgentes de protección.
 - Lesiones que requieran hospitalización, solicitará la atención médica de manera urgente.
 - La evaluación del equipo médico, considerando siempre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se realizará en presencia de personas de confianza del niño, a menos que ellos sean sus agresores, en cuyo caso, estará

presente personal psicológico femenino adscrito a la Procuraduría.

- El representante jurídico será responsable de dar seguimiento las medidas de protección y a la atención médica requerida.
- En caso de que se advierta incumplimiento a las medidas de protección solicitadas, dará vista a las autoridades competentes para que se impongan las sanciones a que haya lugar.
- El representante jurídico convocará al grupo interdisciplinario para que integre el diagnóstico del entorno físico y social con el fin de determinar los derechos vulnerados o restringidos.
 - El procedimiento para la integración del diagnóstico se llevará a cabo una vez que el NNA se encuentre en condiciones de salud adecuadas.
 - El grupo multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, elaborará el estudio psicológico y el diagnóstico social del NNA y de las personas involucradas en su entorno físico.
 - Asimismo, se informará y orientará al NNA respecto a los derechos y su situación jurídica.
 - Una vez concluidos los estudios del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada, se elaborará el diagnóstico inicial en donde se precisarán los derechos vulnerados o restringidos.

- Acto seguido, el grupo elaborará el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se identificarán las instituciones públicas o privadas y a las autoridades competentes a fin de que coadyuven en la implementación de las medidas de protección integralmente planteadas.
- Se emiten las medidas de protección urgente para garantizar que los derechos del NNA se encuentren restituidos y plenamente protegidos.
- Fin del procedimiento.

El Protocolo del DIF Chiapas instruye a la Procuraduría Estatal y las procuradurías municipales, para la defensa y protección de los derechos de los NNAM en los siguientes términos

- Cuando sean notificadas de la presencia de NNAM no acompañados, deberán acudir a realizar la entrevista conforme a los protocolos y disposiciones legales establecidas, realizando una ficha de control, solicitando la atención integral que corresponda y verificando que ésta se cumpla.
- Están obligadas a informar a los NNAM no acompañados que se encuentren realizando trámites ante la COMAR, acerca de sus derechos, de las instancias gubernamentales y no gubernamentales a las que pueden acogerse mientras dure su trámite, así como de los procedimientos de regularización, de refugio y de presentación de denuncias.
- Deberán allegarse de las valoraciones médicas y psicológicas, así como de todos los elementos necesarios para dictar los

planes de restitución de derechos de los NNAM no acompañados.

- Están obligadas a verificar el cumplimiento de los planes de restitución que fueron dictados, para lo cual deberán establecer la coordinación con las autoridades involucradas.
- Son los representantes de NNAM víctimas de delitos ante la Fiscalía de Inmigrantes de la Fiscalía General de la República (FGR) y ante los hospitales e instituciones de atención médica y hospitalaria.

Asimismo, para las instancias que se señalan, el Protocolo del DIF Chiapas dispone lo siguiente:

- Los CAS recibirán a los NNAM canalizados por el INM y por la Fiscalía de Inmigrantes de la Fiscalía General de la República. Los servidores públicos adscritos:
 - Se encuentran obligados a verificar el cumplimiento del plan de restitución emitido por la Procuraduría y/o las procuradurías municipales.
 - Cumplirán con sus atribuciones y llevarán a cabo de manera inmediata y eficaz, todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, evitando omisiones.
 - Están obligados a establecer los mecanismos de comunicación que faciliten y efficienten la comunicación entre ellos, para lo cual deberán apoyarse en las tecnologías de información.

- Cuando los NNAM se encuentren amenazadas en su integridad personal o en sus derechos, adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar una lesión o daño.
- El DIF Chiapas y los DIF municipales:
 - Coadyuvarán en las estrategias y mecanismos de colaboración interinstitucional, con la finalidad de garantizar a los NNAM la asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de protección y restitución de derechos.
 - Promoverán la actualización, formación y especialización permanentes en materia de atención de NNAM, mediante de cursos, seminarios y talleres y otros mecanismos.
 - Contribuirán al fortalecimiento de sus valores éticos y morales de sus servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación y especialización, con el fin de ajustar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- Los servidores públicos relacionados en los procesos de atención a los NNAM que contravengan a lo establecido en este protocolo o vulneren el interés superior de la niñez serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.



V. OBSERVACIONES

1. Los sistemas DIF que no respondieron a la solicitud de información hecha por la CNDH son Guanajuato, Guerrero y Yucatán. Guanajuato turnó el petitorio a la Procuraduría de Protección, pero ésta, a la fecha de cierre del Informe, no respondió.
2. Esta CNDH reconoce los intensos trabajos que de manera interinstitucional se han realizado para el diseño y actualización de la Ruta de Protección a NNAM, sin embargo, estos esfuerzos no han tenido el impacto esperado.
3. La ruta presenta problemas desde la etapa 1 “Ingreso al territorio, identificación de NNA y medidas urgentes” y la etapa 2 “Determinación del Interés Superior de la niñez por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)”. Lo que obstaculiza el desarrollo hacia las etapas 3 “Restitución de derechos por parte de las instituciones ejecutoras”, y etapa 4 “Preparación y transición a la vida adulta independiente”.
4. A pesar de que tanto el SNDIF y el DIF Chiapas cuentan con protocolos específicos para la determinación del interés superior de la niñez, se

requiere fortalecer las herramientas de capacitación para replicar su implementación en todo el país.

5. La información que se registra en los DIF no considera todavía datos básicos de la niñez en movilidad a la que se atiende con lo que se vulnera no sólo el principio de interés superior de la niñez como consideración primordial, sino también los de no devolución, seguridad jurídica y debido proceso, participación, enfoque de género, enfoque psicosocial, enfoque diferencial y especializado, así como el de interseccionalidad respecto a la diversidad sexual.
6. No todos los Estados cuentan con instalaciones para la atención de NNAM.
7. El registro con el que han operado los sistemas DIF no aborda el tema de atención a la salud. Se espera que con el nuevo registro que comparten los DIF con el INM, esto pueda mejorar.
8. La relación entre el cupo de los CAS y el tamaño de la plantilla asignada, si bien, parece, en promedio, razonable (poco menos de 1 trabajador por beneficiario), ello incluye a todo el personal. Hay casos extremos en que la proporción es de 1 trabajador por cada 5 o más beneficiarios lo cual hace suponer una disminución en la calidad de la atención brinda a los NNAM.
9. El promedio de presupuesto aplicado por cada Sistema Estatal, en cada NNAM presenta, como es de suponerse notables variaciones entre una entidad y otra, dándose varios casos en el promedio destinado es notablemente insuficiente para cubrir sus necesidades básicas
10. La diferencia entre la población atendida que reportan los CAS y la publicada en los BEM de la UMPRIIP es considerable. Ello podría establecer la presunción de que existen menores de edad que son canalizados por la autoridad migratoria que no es atendida en los Centros.

11. Los servicios que ofrecen los centros presentan ciertas variaciones. En algunos sólo se ofrece el paquete mínimo: albergue, alimentación, atención médica y psicológica (existe un caso en el que no se reporta la asistencia jurídica en el paquete) mientras que en otros se ofrecen servicios educativos y de capacitación, entretenimiento, deportes y en un caso, vestido.
12. La información proporcionada sobre sexo es, en general, completa, y en una situación similar está la de identidad de género. Sin embargo, los datos sobre preferencia sexual, al parecer no son recabados, y se desconocen los conceptos asociados con la expresión de género.
13. Un caso similar ocurre con los casos de población indígena o afrodescendiente, sobre todo si sabemos que un alto porcentaje procede de una región indígena o de países caribeños y sudamericanos, que presenta una u otra característica.
14. La duración promedio de las estancias en los CAS se reporta corta, insuficiente para realizar gestiones para la regularización migratoria. Ello puede deberse a deportaciones sumarias o desconocimiento del estatus migratorio de los NNAM ingresados.
15. Se reportan pocos casos de solicitudes de refugio, totalmente alejadas, en número, de las reportadas por la COMAR.
16. No hay homogeneidad en cuanto a los instrumentos y métodos aplicados para determinar el Interés Superior de la Niñez. Los mismos constituyen una diversidad, sin que haya una garantía de que con ellos se esté procurando efectivamente la defensa y protección de los derechos del niño.
17. De acuerdo con las cifras de los BEM de la UMPRIIP, la diferencia entre la población canalizada en 2020 y 2021 no sólo fue en la cantidad (el año pasado la cifra creció casi siete veces respecto a 2020) sino también en su composición. En el último año aumentó la participación de las

niñas y niños respecto a los adolescentes, los acompañados respecto a los no acompañados y de las mujeres respecto de los hombres.

18. En 2021, los CAS disponibles para la atención a NNAM tenían un cupo acumulado de 885 lugares y eran atendidos con una plantilla conjunta de 370 personas, lo que nos da un coeficiente de atención de 2.4 beneficiarios por cada trabajador. En 2022, el cupo creció a 1,765 usuarios y la plantilla a 463 trabajadores, resultado un coeficiente de 3.8. Es decir, la capacidad instalada creció a un ritmo mayor que la plantilla significando con ello, una disminución en la calidad de la atención a la población canalizada.
19. Retomando la cifra de población atendida y el presupuesto autorizado en 2021, resulta un presupuesto per cápita de 6,066 pesos. Considerando ahora el presupuesto autorizado en 2022 y suponiendo que la población atendida se mantenga en niveles similares, el presupuesto per cápita se elevaría a 9,647 pesos.
20. De acuerdo con los datos del BEM 2021, la autoridad migratoria canalizó a las entidades seleccionadas 53,506 NNAM. Por su parte dichas entidades reportan una atención a 32,115 NNAM en ese mismo año, es decir, el 60.0% de la población canalizada.
21. Tanto por efecto de la pandemia como de las reformas a las Leyes de Migración y de Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político, la población de NNAM atendida en los CAS de los sistemas DIF creció de manera desproporcionada entre 2020 y 2021. También hubo cambios en su composición. Los menores de 12 años pasaron de un porcentaje de 10.1% en 2021, a 46.0% en 2022. De igual forma, las mujeres representaron 23.2% y 41.6% en un año y otro; y los acompañados subieron de 5.7% a 16.1% en el último año. Ello denota el efecto de las caravanas y el acompañamiento en núcleos familiares en la composición de los flujos migratorios.

22. En 2021, los sistemas estatales reportaron 23,427 NNAM en la categoría sin dato, en los rubros de preferencia sexual y expresión de género, es decir, el 73.9%. Ello puede significar que no se hace un adecuado levantamiento de la información de cada beneficiario al momento de su ingreso o una falta de preparación del personal en materia de equidad de género.
23. Se informa de sólo un caso de origen indígena y ninguno de afro descendencia. La ausencia de datos es incongruente con la procedencia mayoritaria de una región con alto porcentaje de población indígena como lo son los países del Triángulo Norte de Centroamérica y la significativa participación de países caribeños y sudamericanos en la composición de los flujos migratorios a través de nuestro país.
24. Las cifras sobre los solicitantes de la condición de refugiado son muy bajas: 2.4% en 2020 y 1.4% en 2021. Las cifras de la COMAR en cuanto a los solicitantes de la condición de refugiado representan el 49.8% de las personas presentadas o canalizadas en 2020, y el 42.4% en 2021. Llama la atención también que el número de NNAM regularizados supere el de solicitantes. En 2020, 11 solicitantes y 16 regularizados; en 2021, fueron 430 y 511.
25. En 2020, prácticamente el total de la población canalizada (95.2%) procedían de los países del Triángulo Norte de Centroamérica. En 2021, esta participación se redujo a 52.6% debido a la significativa presencia de la diáspora haitiana, así como de países como Cuba, Nicaragua y Venezuela en los flujos migratorios. Ello explica la necesidad de traductores en los CAS para atender de manera más adecuada a los usuarios.
26. En el mismo año, atendiendo la demanda de NNAM, los DIF estatales han presentado limitaciones de todo tipo: insumos, infraestructura, de

personal y de presupuesto. Ello queda confirmado por los estados de Veracruz y Tabasco, que canalizan el exceso de demanda a los albergues municipales. Cabría evaluar si las instalaciones alternativas cuentan con los medios necesarios para brindar a la población una atención adecuada.

27. De la misma forma, la aplicación del principio del interés de la niñez se realiza de forma diversa en las distintas entidades. Si bien es cierto, los estados han manifestado contar con equipos multidisciplinarios para la elaboración de diagnósticos y el diseño de planes de restitución de derechos, no existe la garantía de que efectivamente cumplan con los objetivos para los que fueron creados.
28. En relación con la información recibida respecto del Reporte de Resultados del Mecanismo de Participación sobre la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración coordinado por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, la CNDH observa:
 - a. Se reconoce el importante ejercicio de dar voz a niñas, niños y adolescentes migrantes, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en atención a su interés superior.
 - b. Aunque se entienden las dificultades metodológicas, la CNDH reitera que al no incluir a niñas, niños y adolescentes no acompañados y al no incluir en la muestra a los Centros de Asistencia Social del SN DIF y los SE DIF, puede haber algún sesgo en los resultados de la aplicación,
 - c. En cuanto a los resultados, éstos arrojan que en las etapas 0 y 1 de la ruta hay una desatención de las necesidades de seguridad, protección y que frente a esto se hace indispensable contar con atención de primeros auxilios psicológicos.

- d. Resultan preocupantes los resultados sobre la etapa 2 de la ruta, referente al interés superior de niñas, niños y adolescentes, ya que demuestra que en general, su opinión no es solicitada para determinarlo. Esto es, desde la percepción de las autoridades encargadas de su atención y cuidado, NNAM no tienen la capacidad de opinar; es indispensable crear capacitaciones que incidan en la forma en la que los funcionarios que tienen contacto con los NNA los conciben como seres humanos integrales.
- e. Evidentemente, si las autoridades no pidieron la opinión de NNA sobre su interés superior, se reduce significativamente la posibilidad de que se garanticen las medidas relativas a la etapa 3, de restitución de derechos.
- f. Niñas, niños y adolescentes en movilidad consideran que estar en un albergue, acompañados de su familia, significa una restitución de derechos. Tanto para esta etapa, como para la 4, referente a la preparación y transición para la vida independiente, las actividades que se realizan fuera del albergue sí dificultan la integración y restitución de derechos.
- g. La aplicación de los instrumentos y el análisis de los resultados permite llegar a recomendaciones básicas, haciendo énfasis en la importancia de capacitación y el cambio de paradigma que mira a NNAM como sujetos “menores” sobre los que funcionarios y profesionistas pueden decidir sin necesidad de escucharlos, para acceder a otro en el que se les escuche y se tomen las decisiones junto con ellas y ellos.

VI. PROPUESTAS

A la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

PRIMERA. Presentar un proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) en materia de atención integral a niñas, niños y adolescentes en movilidad en México, de acuerdo con la legislación aplicable y ampliamente desarrollada en el presente Informe Especial. Garantizar que en todas las entidades federativas haya, al menos un CAS destinado a la atención de la Niñez Migrante.

La NOM deberá contener estándares relativos al personal que atenderá los CAS, obligación de registrar ingresos y egresos (edad, sexo y género, condición de salud y discapacidad, origen étnico, país de origen, necesidad de protección internacional), dependiendo de la capacidad de atención y de la población atendida, los servicios que se deberán ofrecer, procedimiento administrativo migratorio acordado por el INM, planes de protección y restitución establecidos por la Procuraduría de Protección local o federal, monto promedio mínimo de recursos presupuestales

aplicados por cada usuario estimado de los CAS, obligación de capacitación y actualización del personal responsable de la operación de los CAS, infraestructura mínima para la atención a los NNAM y acompañantes,

SEGUNDA. Considerando la necesidad de atención a la niñez en movilidad que se señala en el presente Informe Especial, recomendar y promover el establecimiento de instancias de asistencia social en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, destinando para ello fondos para la infraestructura y el personal suficiente y especializado, con el apoyo y colaboración técnica y administrativa del SNDIF.

TERCERA. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia.

CUARTA. Proponer a la Junta de Gobierno del SNDIF un programa y el presupuesto necesario para la atención integral a la niñez en movilidad.

QUINTA. Participar, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable del SNDIF, con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, acompañados y no acompañados, generando indicadores de seguimiento.

SEXTA. Coordinarse con SE SIPINNA para homogeneizar los protocolos y procedimientos para la elaboración de diagnósticos y la capacitación en la ruta de protección, especificando con claridad los tramos de

responsabilidad en la atención a la niñez migrante del INM, el SNDIF, las PPNNA y la COMAR.

SÉPTIMA. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el INM, programas binacionales para la recepción segura, ordenada y regular de NNA, y atender la situación de NNA mexicanos en retorno.

OCTAVA. Proporcionar, a través de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, información de su competencia para la integración del registro de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio nacional, y resguardar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos, que se encuentren en el extranjero, en procesos de repatriación.

NOVENA. Generar convenios de colaboración con el Instituto Federal de la Defensoría Pública para fortalecer las labores de orientación, asesoramiento y representación legal gratuito de niñas, niños y adolescentes en movilidad, así como para sus familias.

DÉCIMA. Promover el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Movilidad Humana (RNNAMH) y generar informes semestrales de carácter público. Podría complementarse el Registro con el diseño e implementación de un Observatorio Nacional sobre las dinámicas de movilidad de NNA.

DÉCIMA PRIMERA. Fortalecer la cooperación y participación de la sociedad civil en las labores de asistencia humanitaria, atención a NNA, alojamientos, entre otros, con la idea de unir esfuerzos y recursos.

A las y los titulares de los Sistemas Estatales DIF

PRIMERA. Coordinarse con el Sistema Nacional DIF y con las Procuradurías de Protección en el diseño e implementación de una NOM, así como de protocolos, guías y modelos de atención a la niñez en movilidad.

SEGUNDA. Promover el establecimiento de organismos de asistencia social en los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, destinando para ello fondos para infraestructura, con el apoyo y colaboración técnica y administrativa del SNDIF.

TERCERA. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia.

CUARTA. Gestionar un programa y presupuesto necesario para la atención integral a la niñez en movilidad.

QUINTA. Generar mecanismos para garantizar la protección y plena integración al bienestar de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, acompañados y no acompañados, generando indicadores de seguimiento.

SEXTA. Coordinarse con SE SIPINNA para homogeneizar los protocolos y procedimientos para la elaboración de diagnósticos y la capacitación en la ruta de protección, especificando con claridad los tramos de responsabilidad en la atención a la niñez migrante del INM, el SNDIF, las PPNNA y la COMAR.

SÉPTIMA. Dar seguimiento a los programas binacionales para la recepción segura y adecuada de NNA, y atender la situación de NNA mexicanos en retorno.

OCTAVA. Proporcionar información de su competencia para la integración del registro de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio nacional.

NOVENA. Generar convenios de colaboración con el Instituto Federal de la Defensoría Pública y los Institutos locales de defensoría pública, para labores de orientación, asesoramiento y representación legal gratuito de niñas, niños y adolescentes en movilidad, así como para sus familias.

DÉCIMA. Alimentar constantemente el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Movilidad Humana (RNNAMH).

A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas

PRIMERA. Difundir y capacitar en los protocolos y procedimientos de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión a los CAS.

SEGUNDA. Realizar un plan de trabajo con visitas de supervisión a todos los CAS del país, acompañada de expertos en materia de protección civil y en salud, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría de Protección, de acuerdo con lo establecido en ellos artículos 121 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Y dar seguimiento para que se lleve a cabo dicha restitución.

TERCERA. Elaborar una herramienta para la supervisión que ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. Dar seguimiento a los sistemas, registros y bases de datos, en relación con la niñez en movilidad y sus familias.

QUINTA. Participar en la elaboración de la NOM en materia de atención a la niñez en movilidad y aprobar los requisitos mínimos y criterios, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, y asociaciones que les atienden.

SEXTA. Autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en movilidad.

A la SE-SIPINNA

PRIMERA. Considerar en los próximos ejercicios participativos con niñez en movilidad, a niñas, niños y adolescentes mexicanos retornados, así como a NNA no acompañados, y considerar en la muestra a los Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF y los DIF de las entidades federativas.

SEGUNDA. Capacitar, en materia de la Ruta de Protección a NNAM, a las y los servidores públicos con competencias para atender a la niñez en movilidad, incluidos sector salud, de bienestar, educación y trabajo.

ANEXO I. PROTOCOLO PARA UN ESTUDIO PARTICIPATIVO SOBRE NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA NIÑEZ MIGRANTE, CON GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETIVOS

1. Saber si niñas, niños y adolescentes en movilidad (NNAM) conocen sus derechos humanos y las herramientas de que disponen para ejercerlos.
2. Hacer un diagnóstico sobre el respeto, acceso y protección de los derechos humanos de NNA de origen nacional y extranjero, en contexto de movilidad y situación migratoria irregular, durante su estancia en el territorio nacional, a partir de su propio punto de vista.
3. Saber si NNAM conocen la Ruta de Protección que ha desarrollado el gobierno de México.
4. Proveer a los niños, niñas y adolescentes en movilidad con un objeto hecho por ellos mismos que los apoye en la gestión del acceso a sus derechos, su defensa y la solicitud de protección de las autoridades.

5. Permitir a NNAM generar una reflexión sobre su identidad, autonomía, participación, vulnerabilidades y formas de restitución.

Las actividades se desarrollarán con base en un modelo de intervención lúdico que contempla un diagnóstico sobre las características de las NNAM participantes, sobre sus vulnerabilidades y necesidades frente a las autoridades mexicanas, basadas en sus propias experiencias.

En todas las entrevistas debe haber presencia de personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes, ya sea la federal o la local.

Para NNAM acompañados, deberá haber consentimiento informado de parte de los acompañantes.

No se pueden tomar fotografías de NNAM.

I. GUIÓN DE ENTREVISTA

Tópico	Preguntas	Tiempo
Presentación y rapport	<p>Hola, me llamo ___ y trabajo en ____, mis compañeras, mis compañeros y yo estamos platicando con niñas y niños migrantes para saber cómo ha sido su viaje, cómo se han sentido en su viaje en México, si han tenido dificultades o si alguien los ha maltratado o lastimado, y si se les ocurren ideas para que ustedes se puedan sentir mejor.</p> <p>Sus respuestas nos servirán para hacer recomendaciones a las y los servidores públicos de las instituciones del gobierno de México encargadas de cuidarlos y de protegerlos, para que respeten los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que, como ustedes, migran.</p> <p>Como pueden ver, vamos a grabar esta sesión en audio, porque así podemos después volver a escuchar lo que nos dijeron para juntar todas las opiniones y sugerencias que le vamos a hacer.</p>	5 min.

	<p>Como van a ir todas las opiniones juntas, nadie va a saber quién las dijo, es decir que su información va a estar protegida.</p> <p>¿Autorizas que grabe nuestra conversación?</p> <p>¿Autorizas que la información que nos brindas sea utilizada en un documento para ayudar a las autoridades a brindar a los NNAM los cuidados necesarios?</p> <p>¿Nos permites tomar algunas fotografías de tus dibujos para el registro visual?</p> <p>Tus datos están protegidos de acuerdo con las leyes.</p> <p>Por favor, si en algún momento alguien se siente incómoda/o durante la actividad, avísame a mi o a alguno de mis compañeros para que podamos solucionarlo.</p> <p>Nuestra prioridad es ayudarte.</p>	
<p>Presentación y <i>rapport</i>⁷⁹</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La persona moderadora solicitará a todas las personas presentes que digan su nombre, edad, país de procedencia y su comida favorita. (10 min.) 2. Breve introducción sobre los objetivos de la actividad, las actividades que se realizarán y los derechos humanos (10 min): <p>Las leyes mexicanas protegen a las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración. Las personas servidoras públicas deben detectar y atender sus necesidades</p>	<p>20 min.</p>

⁷⁹ El concepto *rapport* se refiere a un compromiso implícito entre los miembros de un grupo para establecer un espacio de empatía y colaboración.

	<p>Se solicita a las y los compañeros de la Procuraduría de Protección y del Centro de Asistencia Social que se presenten y digan cómo les corresponde atender a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El personal del INM debe identificarlos, llevarlos con la Procuraduría, decirles sus derechos y determinar su estatus migratorio; que el personal de la Procuraduría debe preguntarles sus necesidades y buscar la forma para que accedan a sus derechos.</p> <p>Informar que si tienen alguna queja, cuentan con la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para apoyarlos</p> <p>En caso de que tengan alguna queja sobre el trato y la atención recibida, nosotros somos los encargados de transmitirla a las autoridades competentes.</p> <p>Por ejemplo, ¿a todas, todos, todes les informaron cuáles eran sus derechos? ¿Ustedes entendieron cuáles son?</p> <p>Es muy importante que ustedes sepan que en México todas las autoridades deben ofrecerles un trato digno, cualquier tipo de maltrato está prohibido.</p> <p>En caso de que alguna autoridad no te trate dignamente, puedes hablar a las comisiones estatales de Derechos Humanos o con nuestras compañeras y compañeros en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	
<p>a. Actividad 1</p> <p>¿Qué objeto me acompaña?</p>	<p>Para la siguiente actividad, les voy a pedir que piensen en el objeto más importante que trajeron durante el viaje. Cada uno de ustedes va a escribir el nombre de ese objeto (dar aproximadamente 30 segundos después de cada pregunta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ahora van a escribir como llegó ese objeto a ustedes. • ¿qué sintieron cuando lo vieron? 	<p>25 min.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué decidiste traerlo? • ¿Te ha costado trabajo cuidarlo? • ¿Cuáles son las peores dificultades por las que ha pasado este objeto? • ¿Qué has hecho para protegerlo? • ¿Qué sientes ahora cuando lo ves? <p>Se solicitará a 2 o 3 personas, dependiendo del tiempo y a criterio de la o el promotor que lean el resultado de su trabajo.</p> <p>Posteriormente, la o el promotor hará otras 2 preguntas, dando 3 minutos para que NNAM trabajen en cada una de las respuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿dónde te gustaría que estuviera tu objeto dentro de un año?, ¿cómo sería ese lugar? • ¿qué necesitas para lograr que esto suceda? <p>De igual forma, dos o tres NNA leerán sus respuestas.</p>	
<p>Actividad 2: Activarse para transformar lo peor en mejor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vamos a hacer equipos de 4, 5 o 6 personas. En cada equipo van a nombrar a 2 personas que escriban. • Entre todos van a pensar en las 5 peores cosas que le pueden pasar a las y los NNAM y se las van a dictar a la persona que está escribiendo. Cada equipo las leerá en voz alta y entrega los papeles al moderador, que los pone todos en una bolsa. • Ahora vamos a pensar en las 5 mejores cosas que le puede pasar a una NNAM. Se leen todos los papeles en voz alta y se los entregan al moderador, quien los pone en otra bolsa. • Se sacarán 3 papeles del grupo de los peores y 3 papeles del grupo de los mejores. Deberán unir ambas ideas dando las 	<p>35 min.</p>

	<p>soluciones que se les ocurre que debería haber para que “lo peor” “pueda convertirse en lo mejor”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La persona promotora deberá preguntar qué esperan que hagan las autoridades mexicanas para que eso se cumpla. • Se preguntará a los participantes si piensan que las soluciones que dieron tienen que ver con sus derechos humanos. 	
Actividad 3: Creación de la frase	<ul style="list-style-type: none"> • Les voy a pedir que a partir del ejercicio anterior cada uno de ustedes piense una frase que les recuerde cómo pueden exigir que se respeten sus derechos. • Esta frase debe estar dirigida a las autoridades, por ejemplo: “no me grites”, “migrar no es delito” “como autoridad tienes la obligación de proteger mis derechos”, “Sobreviví, no me frenes, acompáñame”, “Tengo la fuerza de sobrevivir, tu deber es protegerme”. 	10 min.
Actividad 4: El amuleto	<p>Se entregará a las NNA una tarjeta impresa por un lado con los datos de contacto de las instituciones de protección a sus derechos. Se les brindarán colores y otros materiales para decorar y se pedirá que en el lado blanco de la tarjeta escriban su frase y la decoren a manera de logo. Se les brindará un porta-gafete para que guarden su tarjeta.</p> <p>Se solicitará a algunas personas participantes que muestren y expliquen su amuleto.</p> <p>La o el promotor establecerá una relación del sello con los derechos humanos y también fomentará el vínculo emocional con su frase, explicando que es algo que les da poder para gestionar su proyecto de vida junto con las autoridades.</p> <p>Explicará que esa tarjeta puede acompañarlos en su viaje y ayudarlos a exigir que se respeten sus derechos. En caso de que</p>	15 min.

	<p>eso no suceda, pueden comunicarse a los números de contacto que vienen impresos.</p> <p>Se sugerirá a las NNAM participantes, que si conocen a otras NNA a quienes les pueda servir un objeto similar, los guíen para que hagan uno propio. Se dará espacio para que los participantes se expresen libremente.</p>	
Cierre	<p>Les agradezco mucho el tiempo que dedicaron a compartir conmigo sus experiencias y puntos de vista. Espero que les hayan gustado las dinámicas y que su amuleto los acompañe hasta terminar el viaje.</p> <p>Como les comentamos al principio con lo que nos contaron, queremos generar estrategias para atender sus necesidades.</p>	10 min.
<p>Los y las promotoras deben tomar registro visual de todos los materiales generados y audio de las sesiones, para contar con insumos para la redacción del diagnóstico.</p>		
<p>NOTAS DEL ENTREVISTADOR</p>		
Datos de la aplicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del entrevistador: 2. Lugar de la entrevista: 3. Fecha: 	
El lugar de la entrevista	<p>Hacer una breve descripción: mencionar si fue en un lugar cerrado, al aire libre y si había otras personas presentes o cerca.</p>	
Otras observaciones relevantes		

OBJETIVOS

1. Observar actos y actitudes de las personas servidoras públicas que colaboran con instituciones involucradas en la ruta de protección de NNAM, para reconocer aquellas que favorecen el acceso a los derechos de NNA en movilidad, así como aquellas que por el contrario los vulneran.
2. Observar que los CAS cumplan con las condiciones mínimas para que NNAM accedan a sus derechos.
3. Comparar los datos de la observación con las respuestas a los oficios petitorios que se solicitaron a cada estado.

<p>Ficha de datos demográficos de los participantes en la sesión</p>	<p>Nombre del CAS:</p> <p>Número de sesiones en el albergue:</p> <p>Identificador de la sesión:</p> <p>Total de personas participantes en la sesión:</p> <p>Total de personas servidoras publicas presentes en la sesión:</p> <p>Características de las personas participantes en la sesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canalizado por: INM/COMAR/Sociedad Civil/ Otro (especificar)/Sin dato • Edad: <ul style="list-style-type: none"> ○ 0-11 años: ○ 12-17 años: ○ 18 años y +: • Sexo:
--	---

	<ul style="list-style-type: none">○ Hombres○ Mujeres:○ Intersexual:○ Sin dato:● Identidad de Género:<ul style="list-style-type: none">○ Femenino:○ Masculino:○ Bigénero:○ No Binario:○ Sin género:○ Otro (especificar):○ Sin dato:● Orientación sexual:<ul style="list-style-type: none">○ Heterosexual:○ Homosexual:○ Bisexual:○ Otro (especificar):○ Sin dato:
--	---



	<ul style="list-style-type: none">• Expresión de género:<ul style="list-style-type: none">○ Cisgénero:○ Travesti:○ Transexual:○ Transgénero:○ Otro (especificar):○ Sin dato:• Problemas de salud física:<ul style="list-style-type: none">○ Si:○ No:○ Sin dato• Problemas de salud mental:<ul style="list-style-type: none">○ Si○ No○ sin dato• Discapacidad.<ul style="list-style-type: none">○ Si (especificar)○ No
--	--



	<ul style="list-style-type: none"> • Condición de viaje: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acompañado: ○ No acompañado: ○ Núcleo familiar: • País de procedencia: • Se autoidentifica como indígena: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si: ○ No: ○ Sin dato: • Se autoidentifica como afrodescendiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si ○ No ○ Sin dato • Solicitante de refugio: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si ○ No • Tiempo de estancia hasta el día de la observación.
Revisión del registro del	Nombre del albergue:

<p>CAS del día de la visita</p> <p><u>(Se solicitará visita guiada al personal del albergue)</u></p>	<p>Número de sesiones en el albergue:</p> <p>Cupo máximo:</p> <p>Total de personas registradas en el albergue el día de la visita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canalizado por: INM/COMAR/Sociedad Civil/ Otro (especificar)/Sin dato • Edad: <ul style="list-style-type: none"> ○ 0-11 años: ○ 12-17 años: ○ 18 años y +: • Sexo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Hombres ○ Mujeres: ○ Intersexual: ○ Sin dato: • Identidad de Género: <ul style="list-style-type: none"> ○ Femenino: ○ Masculino: ○ Bigénero: ○ No Binario:
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Sin género: ○ Otro (especificar): ○ Sin dato: • Orientación sexual: <ul style="list-style-type: none"> ○ Heterosexual: ○ Homosexual: ○ Bisexual: ○ Otro (especificar): ○ Sin dato: • Expresión de género: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cisgénero: ○ Travesti: ○ Transexual: ○ Transgénero: ○ Otro (especificar): ○ Sin dato: • Problemas de salud física: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si:
--	--



	<ul style="list-style-type: none"> ○ No: ○ Sin dato ● Problemas de salud mental: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si ○ No ○ sin dato ● Discapacidad. <ul style="list-style-type: none"> ○ Si (especificar) ○ No ● Condición de viaje: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acompañado: ○ No acompañado: ○ Núcleo familiar: ● País de procedencia (totales por país /totales sin dato) ● Indicar número personas menores de edad que se autoidentifican como indígena: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si: ○ No: ○ sin dato:
--	--



	<ul style="list-style-type: none"> • Indicar número personas menores de edad que se autoidentifican como afrodescendiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si ○ No ○ sin dato • Solicitante de refugio: <ul style="list-style-type: none"> ○ Si ○ No • Tiempo de estancia hasta el día de la observación
<p>Servicios y limitaciones</p>	<p>Servicios que ofrecen (tachar los que Sí):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ alimentación ○ albergue ○ atención médica ○ atención psicológica ○ asesoría jurídica ○ otros (anote) <p>Personal adscrito que se encuentra presente en las instalaciones durante nuestra visita (número y perfil):</p> <p>¿Qué limitaciones ha identificado para atender a los NNAM? (tache y, de ser necesario, desarrolle)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De recursos materiales o insumos • De infraestructura

	<ul style="list-style-type: none"> • De personal • De presupuesto
<p>Trámites de ingreso, canalización y relación con otras instituciones</p>	<p>¿Se pudo observar un proceso o solicitud de ingreso?</p> <p>Descripción de las/los solicitantes:</p> <p>¿Quién la atendió?</p> <p>¿Cuál fue la dinámica?</p> <p>¿Cómo fue la atención?</p> <p>¿Ingresó?</p> <p>En caso contrario, ¿se le canalizó?, ¿cómo fue este proceso?</p> <p>¿La procuraduría de protección a NNA aplicó algún instrumento para determinar el interés superior de la niñez? O, en su defecto, ¿se pudo observar algún indicio del proceso para determinar el interés superior de la niñez?</p> <p>¿Se pudo observar si mantiene algún tipo de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia? Especificar.</p> <p>¿Se pudo observar si mantiene algún tipo de coordinación con los DIF Municipales de la entidad? Especificar</p>
<p>Iniciativas y proyectos</p>	<p>¿Se pudieron observar proyectos de la institución, relacionados con el mejoramiento de la calidad o cobertura de los servicios que ofrece a NNAM, para su implementación en un futuro próximo?</p> <p>¿Qué instituciones colaboran en estos proyectos?</p>

<p>Dinámica</p>	<p>Observar el trato de las personas servidoras públicas hacia las NNA: ¿es amable?, ¿de respeto?, ¿de confianza?, ¿de temor? ¿se conocen por nombre mutuamente? ¿Las NNAM saben las funciones de las personas servidoras públicas con las que conviven?, ¿se puede observar algún estilo para imponer la disciplina a las NNA (autoritario, democrático, permisivo, negligente, narrar el evento en el que se observó esta práctica),</p> <p>Entre los NNA, ¿se pueden observar relaciones de poder? ¿cuáles? (enfoque de género y otras diversidades), ¿Cómo actúan las personas servidoras públicas al observar estas dinámicas?</p>
<p>Condiciones del CAS</p>	<p>Tache las que sean afirmativas:</p> <p>Alimentación tres veces al día, condiciones del comedor y calidad de la alimentación</p> <p>Posibilidad de recibir visitas</p> <p>Evaluación médica a la llegada</p> <p>Atención médica durante la estancia</p> <p>¿hay un espacio dedicado para la prestación de este servicio?</p> <p>¿Se ve actividad?</p> <p>Describir el espacio (limpieza, aislamiento, equipo y medicamentos) así como al personal que lo atiende.</p> <p>Dormitorios:</p> <p>Familiares</p>

	<p>Niñas</p> <p>Niños</p> <p>Observe y describa condiciones del espacio, mobiliario o insumos como colchonetas, cobijas, baño limpio, papel de baño, material sanitario para niñas.</p> <p>Espacio para resguardar sus pertenencias</p> <p>Personal de custodia del mismo sexo</p>
<p>Comentarios y observaciones generales</p>	

ANEXO II. GUÍA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN MOVILIDAD: MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA SU PROTECCIÓN.

El Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, establece en su Transitorio Tercero que el Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos.

La estrategia del gobierno mexicano de abrir Centros de Asistencia Social, CAS, públicos, privados y asociaciones, que brinden servicios de acogimiento residencial para NNA sin cuidado parental o familiar debe ir acompañado del desarrollo de estándares de calidad para lograr la atención integral de acuerdo con principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas y que pugnan por el reconocimiento de NNA como sujetos de derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la **edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...

En la Ley de Migración se establece:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

V. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

XIX. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

XX. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la

tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;

XXI. Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor;

XXII. Niña, niño o adolescente migrante separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;

XXV. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes se registrarán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a III. ...

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; **salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;**

V. a VI. ...

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente, y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección;

II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes de

conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial;

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. Coadyuvar con defensores de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y

VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

... **V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS.** Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

... **b)** Ser niña, niño o adolescente migrante, en términos del artículo 74 de esta Ley.

La autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata y no podrá negarse o condicionarse a la presentación de documental alguna ni al pago de derechos.

Esta condición de estancia se otorgará como medida de carácter temporal en tanto la Procuraduría de Protección determina el plan de restitución de derechos en los términos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La expedición del documento migratorio con dicha autorización deberá contener la CURP que la autoridad competente hubiera asignado y señalar expresamente la razón humanitaria de que se trata.

En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado.

El Instituto podrá negar el otorgamiento de la autorización a aquellas personas adultas de quien la Procuraduría de Protección hubiera determinado ser contrarios al interés superior de la niña, niño o adolescente de quien se trate.

Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el **alojamiento** en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 71. La Secretaría [de Gobernación] creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes los convenios deberán regirse por lo establecido en la presente Ley, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes migrantes, la atención diferenciada se prestará con independencia de su situación migratoria, y no podrá condicionarse o restringirse al inicio, suspensión o continuidad de trámite administrativo o judicial alguno. Dicha atención deberá prestarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. En tanto la Procuraduría de Protección determina el interés superior de la niña, niño o adolescente y presenta al Instituto el Plan de Restitución de Derechos, toda niña, niño o adolescente será documentada como Visitante por Razones Humanitarias, en

términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley y recibirá protección conforme a lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

La vigencia de esta autorización se extenderá hasta que se concrete el acto administrativo migratorio que dicten las medidas de protección especial.

En ningún caso la autoridad migratoria podrá devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a una niña, niño o adolescente sin que antes la autoridad competente valore si su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro. Para ello, la autoridad migratoria en contacto con la niña, niño o adolescente deberá notificarle a la Procuraduría de Protección de manera inmediata.

Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

... En caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, **la autoridad migratoria deberá, en coadyuvancia, notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente.** En ningún caso se llevará a cabo la presentación de una niña, niño o adolescente ni se iniciará el Procedimiento Administrativo Migratorio previo a dicha notificación. El Instituto emitirá un **acta de**

canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF.

La presentación de la persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren niñas, niños o adolescentes presentes durante la verificación, se pospondrá hasta el momento en que se apersona la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de las niñas, niños o adolescentes de que se trate a la Procuraduría.

Si de la visita de verificación se determina la presentación de una persona extranjera y ésta manifiesta la existencia de niñas, niños o adolescentes a su cargo, quienes derivado de la presentación de la persona ante el Instituto, pudieran quedar en desamparo, las autoridades migratorias deberán tomar toda la información conducente y notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección para que proceda de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.

La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

En ningún caso, el Instituto presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello.

La presentación de las personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes deberá evitarse atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. Por lo que respecta a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá ponerlos de inmediato a disposición del Sistema Nacional DIF o su equivalente en las diferentes entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales y notificar del caso a la Procuraduría de Protección, para proceder a su gestión conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De manera cautelar, el Instituto reconocerá a toda niña, niño y adolescente migrante la condición de Visitante por Razones Humanitarias, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto emitirá un acta de canalización de la niña, niño o adolescente en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

II. Por lo que respecta a la determinación y resolución de la situación administrativa migratoria de niñas, niños y adolescentes, el Instituto deberá

iniciar el procedimiento administrativo migratorio previa notificación a la Procuraduría de Protección para su oportuna intervención;

III. Será el Instituto quien determine y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, atendiendo las determinaciones que en ese sentido provea el plan de restitución de derechos emitido por la Procuraduría de Protección.

En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección recomiende la permanencia de la niña, niño o adolescente, el Instituto lo podrá regularizar bajo los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y tendrá derecho a la preservación de la unidad familiar.

En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que la niña, niño o adolescente salga del país, el Instituto procederá al retorno asistido y se notificará de esta situación al Consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Todo traslado y retorno asistido deberá de hacerse en acompañamiento de personal especializado en el tema de infancia.

Tratándose de niña, niño o adolescente nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, garantizar el eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente con sus familiares adultos o personas adultas bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente ya sea en virtud de ley o por costumbre, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras;

IV. Se informará en lenguaje claro y conforme a su edad y madurez a la niña, niño o adolescente de las implicaciones de la canalización al Sistema DIF, la notificación de su caso a la Procuraduría de Protección, del proceso administrativo migratorio, de sus derechos y del proceso de retorno a su país o comunidad de origen, en el caso de las niñas, niños y adolescentes nacionales repatriados;

V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de refugiado, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

En estos casos, además de a la Procuraduría de Protección, el Instituto deberá notificar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de manera inmediata.

En los casos en que corresponda, se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, sobre la canalización al Sistema DIF y la notificación a la Procuraduría de Protección, incluyendo los datos de contacto para ambos casos;

VI. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrá entrevistarles con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica. Dicha información se compartirá con los Sistemas DIF y la Procuraduría Federal en los términos que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente.

Artículo 120. En el procedimiento de retorno asistido se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia viajen juntos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

- I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección, y
- II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

[La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político](#) mandata:

Artículo 6. Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes, refugiados o con protección complementaria, además del principio de la no devolución se garantizará el derecho a la unidad familiar.

Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En ningún momento las niñas, niños o adolescentes solicitantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o lugares habilitados. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior conforme a lo

establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 23. El solicitante deberá aportar sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentarla. Desde la presentación de la solicitud hasta antes de que la Secretaría emita resolución, el solicitante podrá aportar todas las pruebas que a su derecho convengan.

La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el solicitante, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, realizará de manera personal las entrevistas que resulten necesarias, a fin de allegarse de elementos para el análisis de su solicitud. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la substanciación del procedimiento, especialmente durante el desarrollo de las entrevistas, en caso de ser necesario se contará con el apoyo de un traductor o intérprete y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación con el solicitante, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 41. La Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los refugiados sujetos a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación, que requieran atención especial por su situación de vulnerabilidad.

Durante el procedimiento, el refugiado podrá promover por sí o a través de su representante legal. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el refugiado, pudiendo estar acompañado por su representante legal. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

[La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece](#)

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XVII. *Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa;*

XXI. *Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección,*

conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

Artículo 19. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y

obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

El Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de Derechos de Niñas, niños y adolescentes lleva por título Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes:

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una

niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 97. Cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior.

Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial.

Artículo 99. El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de

riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración y en su caso la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

Artículo 100. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

Artículo 101. En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Además, se deben considerar los siguientes artículos:

Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos **para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social**, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros

Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y **deberán cumplir con lo siguiente:**

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo con la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, **de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia**, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Artículo 109. Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;

VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;

IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y

XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente **deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular**, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y

VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;

VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;

X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;

XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social, y

XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a

brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del Centro de asistencia social;
- II. Domicilio del Centro de asistencia social;
- III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y
- IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Artículo 113. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por

el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y

adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá

pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la

protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de estos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Por su parte, Ley de Asistencia Social⁸⁰ establece:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

...

k) Ser migrantes y repatriados.

Artículo 51.- Las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas de interés público y tendrán los siguientes derechos:

a) Formar parte del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;

b) Recibir de parte del Organismo [SNDIF], la certificación de calidad de los servicios de asistencia social que ofrecen a la población;

⁸⁰ DOF 2 de septiembre de 2004, última reforma de 11 de mayo de 2022.

- c) Acceder a los recursos públicos destinados a la asistencia social, en los términos y las modalidades que fijen las autoridades correspondientes y conforme al programa nacional de asistencia social;
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social;
- e) Recibir el apoyo y la asesoría técnica y administrativa que las autoridades otorguen;
- f) Tener acceso al sistema nacional de información;
- g) Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos;
- h) Acceder a los beneficios dirigidos a las organizaciones sociales, que se deriven de los Convenios y Tratados Internacionales, y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas por esta Ley, e
- i) Ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

Artículo 63.- Las Instituciones de Asistencia Social deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

El Reglamento de la LGDNNA,⁸¹ dicta que:

Artículo 58. La Procuraduría Federal emitirá los protocolos y procedimientos de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión previstas en los artículos 112 y 113 de Ley.

Artículo 59. La Procuraduría Federal, cuando así lo considere necesario, podrá llevar a cabo las Visitas de Supervisión acompañada de expertos en materia de protección civil y en salud, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría de Protección Local que corresponda

Artículo 60. El personal de la Procuraduría Federal efectuará las Visitas de Supervisión a los Centros de Asistencia Social conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los protocolos y procedimientos a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Las Visitas de Supervisión se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de otras autoridades.

El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia⁸² establece:

⁸¹ DOF de 2 de diciembre de 2015.

⁸² DOF de 5 de diciembre de 2019.

Que la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil once, en sus artículos 29, fracciones I y II, y 112, fracciones I y VI, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en sus artículos 89, párrafo tercero y 90, así como la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil trece, en su artículo 38, contemplan las **atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto de la atención a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente, las relativas a migrantes, niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados**, que no habían sido precisadas estatutariamente para alguna unidad administrativa, lo que hizo necesario su incorporación en las atribuciones de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y las direcciones generales que le están adscritas.

Artículo 2. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

II. Establecer prioridades en materia de asistencia social.

IV. Promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenciones internacionales de los que Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos legales aplicables, tomando como imperativo de su actuar el interés superior de la niñez.

XX. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa.

XXVIII. Presentar proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y de derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

XXIX. Promover la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social, así como aquellas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXX. Supervisar y evaluar conforme a la normatividad aplicable, la actividad y los servicios de asistencia social que presten instituciones públicas y privadas.

XXXVIII. Impulsar la colaboración y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XL. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

Artículo 5. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona Titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá, por las personas representantes que designen las y los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, y de las Direcciones Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos por las personas representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

Artículo 7. La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I. Aprobar los programas, presupuestos e informes de actividades periódicos del Organismo, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisaria o Comisario Público...

Artículo 15. Corresponden a la Jefa o Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable las siguientes facultades:

V. Conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes demás disposiciones normativas aplicables;

VI. Coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como administrar los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración no acompañados, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Coordinar la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional al que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

Artículo 17. Corresponden a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes facultades:

I. Coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;

II. Supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes;

VIII. Administrar los sistemas, registros y bases de datos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento;

- XIV. Aprobar los requisitos mínimos y criterios, así como impulsar la elaboración de instrumentos normativos, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, y asociaciones, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XV. Coordinar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social;
- XVI. Aprobar la elaboración de normas técnicas o estándares de competencia, para certificar las competencias del personal que labora en los Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social;
- XVII. Supervisar que, en aquellos casos en los que se determine, en el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes se impulsen las modalidades de cuidados alternativos;
- XVIII. Promover Normas Oficiales Mexicanas en asistencia social referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración;
- XIX. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de protección especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, en las medidas de rehabilitación y asistencia;

XXI. Supervisar las acciones de coadyuvancia para la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez;

XXII. Coordinar las acciones de supervisión en los Centros de Asistencia Social, respecto de la integración de expedientes y atención integral proporcionada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial;

XXVI. Desarrollar instrumentos normativos, modelos, protocolos, metodologías y procedimientos, para la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su aprobación, emisión o expedición correspondiente;

XXVII. Autorizar la realización de estudios e investigaciones en materia de promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XXVIII. Coordinar la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones en favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

XXIX. Dirigir la colaboración con las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y de los municipios, y demás instituciones del sector público, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XXX. Celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, particularmente con instituciones académicas;

XXXI. Formular políticas alineadas al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables;

XXXII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XXXIII. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección, así como de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el desempeño de sus funciones;

XXXIV. Dirigir la coordinación de la Red Nacional de Difusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades federativas;

XXXV. Delegar alguna de las facultades a que se refiere el presente artículo a las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas;

XXXVI. Ejercer directamente cualquier facultad de las que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas; y

XXXVII. Las demás que le instruya la persona Titular del Organismo y le confieran las disposiciones normativas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 32. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

XXI. Proporcionar información de su competencia para la integración del registro de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio nacional;

XXII. Resguardar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos, que se encuentren en el extranjero, en procesos de repatriación;

Artículo 33. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, las siguientes facultades:

I. Formular los requisitos mínimos y criterios, así como impulsar la elaboración de instrumentos normativos, para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, y asociaciones, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

Artículo 34. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Normatividad, Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes facultades:

I. Asesorar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos y a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las entidades federativas y municipios, así como,

en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Promover y llevar a cabo la formación y capacitación de personas servidoras públicas, actoras vinculadas y personas responsables de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, mediante la elaboración de herramientas e impartición de cursos, en materia de promoción, protección y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Elaborar instrumentos normativos, modelos, protocolos, metodologías y procedimientos, para la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Elaborar o impulsar estudios, investigaciones y diagnósticos en materia de la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente para identificar los factores y situaciones de riesgo que enfrentan;

VI. Elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración;

VII. Dirigir acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ...

El Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia⁸³ establece:

... son sujetos de asistencia social preferentemente, todas las NNA, que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, afectados por condiciones familiares adversas, maltrato o abuso, abandono, ausencia o responsabilidad de progenitores, víctimas de cualquier tipo de explotación, vivir en la calle, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, trabajar en condiciones que afecten su desarrollo físico y mental, infractores y víctimas del delito, hijos de padres que padezcan enfermedades terminales en condiciones de extrema pobreza, **ser migrantes y repatriados**, ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Aunado a ese grupo de sujetos de atención se adicionan las mujeres en estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes en situación de maltrato o abandono y en situación de explotación; los indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; migrantes; las personas adultas mayores en desamparo, con discapacidad, marginación o sujetos de maltrato; personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; los dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o fármaco dependientes.

⁸³ DOF 4 noviembre 2020

FUENTES

ACNUR, Consejo de la Judicatura Federal, *Manual Guía Metodológica y de Recopilación de Estándares Internacionales en Materia de Derechos Humanos de Personas Refugiadas y Migrantes*, México, ACNUR, CJF, 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/5ba1201a4.pdf>

Amnistía Internacional, *Informe 2021/22 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*, Londres, Reino Unido, 2022. Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2022/03/INFORME-2021-22-AMNIST%C3%8DA-INTERNACIONAL.pdf>

CNDH, *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, México, CNDH, 2018. Disponible en: <Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf> (cndh.org.mx)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Anual 2021 UNICEF México*, México, UNICEF, 2022. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/6911/file/Informe%20anual%202021.pdf>

SEGOB, UPMRIP, *Niñas, niños y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica: similitudes y diferencias en el alza de flujos en 2014 y en 2021*, (Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana, núm. 5), México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UMRIP, 2022. Disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/contextos_5

----- *Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración, UMRIP, 2022. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-sep_2022.pdf

----- *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2019*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2020. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2019/Boletin_2019.pdf

----- *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2020*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2021. Disponible en: http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2020/Boletin_2020.pdf

----- *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021*, México, SEGOB, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, UPMRIP, 2022. Disponible en: [Boletin_2021.pdf \(politicamigratoria.gob.mx\)](http://politicamigratoria.gob.mx/Boletin_2021.pdf)

SEGOB, Unidad de Política Migratoria, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2014*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2015. Disponible en:

http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2014/Boletin_2014.pdf

----- *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2016*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, UPM, 2017. Disponible en:

http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2016/Boletin_2016.pdf

----- *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2017*, México, SEGOB, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2018. Disponible en:

http://politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2017/Boletin_2017.pdf

Secretaría de Salud, SNDIF, UNICEF, *Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia en Situación de Movilidad*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2022. Disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/6886/file/Modelo%20de%20atencio%CC%81n%20integral%20NNA%20movilidad.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2ª ed., México, SCJN, noviembre 2015. Disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

U. S. Customs and Border Protection (CBP) Encounters, Southwest Land Encounters FY22, visible en:

<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters-fy22>

Normativa Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Ley de Asistencia Social
Ley de Migración
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
Reglamento de la Ley de Migración
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Normativa Internacional

Convención Americana de Derechos Humanos
Convención sobre los Derechos del Niño

Resoluciones de la CoIDH

Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21.
Caso Vélez Llor vs. Panamá, de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218.

Recomendaciones de la CNDH

80/2021

92/2021

102/2021

2/2022

14/2022

15/2022

106/2022

111/2022

120/2022

162/2022

Otros documentos

Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017.

Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/343/68/PDF/G1734368.pdf?OpenElement>

ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BEM	Boletín Estadístico Mensual
CAS	Centro(s) de Asistencia Social
CBP	Oficina Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos
CDMX	Ciudad de México
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CURP	Clave Única de Registro de Población
DIF	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
EUA	Estados Unidos de América
GN	Guardia Nacional
INM	Instituto Nacional de Migración
IMUMI	Instituto de las Mujeres en la Migración
ISN	Interés Superior de la Niñez
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, niños y adolescentes
NNAM	Niñas, niños y adolescentes en movilidad
NOM	Norma Oficial Mexicana
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organizaciones No Gubernamentales

PEAANNAM	Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad
PPFNNA	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PPNNA	Procuraduría(s) de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Protocolo Chiapas	DIF Protocolo de actuación para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y a los Sistemas DIF Municipales, relacionados en los procesos y procedimientos de atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrante
Protocolo SNDIF	Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad
RNNAMH	Registro de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Movilidad Humana
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría Ejecutiva
SNDIF	Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

SEGOB	Secretaría de Gobernación
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
TNC	Triángulo Norte de Centroamérica
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UPM	Unidad de Política Migratoria (anterior a 2019)
UPMRIP	Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas

